

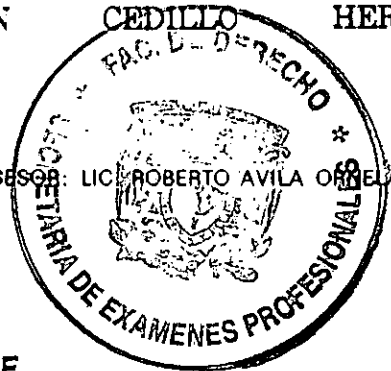
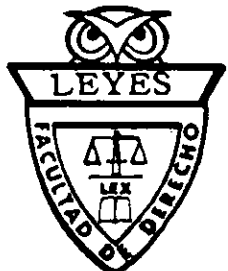


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA FUNCION DEL ABOGADO EN EL TRATAMIENTO SOCIAL DE PROCESADOS POR EL DELITO DE ROBO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :
MARTIN CEDILLO HERNANDEZ



ASESOR: LIC. ROBERTO AVILA ORTIZ

MEXICO, D. F.

1898.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

266241



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S

Al Ser Divino que día a día
me conforta con una nueva esperanza.

A la inborrable memoria de mi padre
Don Carlos Cedillo Maldonado.

A mi Madre Doña Herlinda Hernandez
Por su cariño, apoyo incondicional
y confianza depositados en mi.

A mis hermanos Ernesto, José Guadalupe y
en especial a Victor, compañero de mil batallas.

A mi Esposa Mireya
Gracias por todo el apoyo, comprensión y amor
que me has brindado en todo este tiempo.

A mi hijo Juan Carlos
Por ser el motor que me impulsa
a superarme y ser mejor cada día.

A la Universidad Nacional Autónoma de México
Por abrirme las puertas del conocimiento.

Al Licenciado Roberto Avila Ornelas
Por haberme guiado en la elaboración
de la presente tesis.

A mis profesores
Por su dedicación en su noble y sabia labor.

Y a todas esas personas que me han brindado
su amistad y han confiado en mi.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
CAPITULO I EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DELITO DE ROBO	4
I.1 CODIGO PENAL DE 1835	4
I.2 CODIGO PENAL DE 1871	17
I.3 CODIGO PENAL DE 1929	23
I.4 CODIGO PENAL DE 1931	28

CAPITULO II CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO 39

II.1 CONCEPTO 39

II.2 INTEGRACION 40

II.3 IMPORTANCIA 41

II.4 FUNCIONES 42

II.5 LEY DE NORMAS MINIMAS 54

CAPITULO III EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO 60

III.1 CONCEPTO 60

III.2 INTEGRACION 61

III.3 IMPORTANCIA 63

III.4 FUNCIONES 79

CAPITULO	IV	EL	TRATAMIENTO	EN	RECLUSORIOS	
		PREVENTIVOS			91
IV.1	IMPORTANCIA				91
IV.2	FUNDAMENTO	LEGAL			95
IV.3	CONCEPTO				98
IV.4	TIPOS	DE	TRATAMIENTO		100
CONCLUSIONES					121
BIBLIOGRAFIA					133

INTRODUCCION

Los graves problemas económicos, políticos y sociales que afectan al país contribuyen de manera importante al rompimiento de los valores y principios morales de los seres humanos; Coadyuvando para que estos presenten conductas al margen de las normas que la sociedad establece, lo que repercute en el alto índice de infractores que actualmente se encuentran internos en las instituciones de readaptación social, mismos que en la actualidad sobrepasan la capacidad para lo que fueron creadas originalmente; lo que conlleva a la explotación, hacinamiento, contaminación criminógena y por lo tanto nulos índices de readaptación.

Lo antes expuesto ocasiona una falta de objetividad y calidad

profesional en la aplicación de los estudios de personalidad por parte de las diversas áreas técnicas (Trabajo Social, - Pedagogía, Psicología, Psiquiatría , Jurídico, Medicina y - Criminología) sin perder de vista que dicho estudio de personalidad nos sirve para obtener un perfil de las características de cada procesado privado de la libertad y a su vez es de gran utilidad para poder someter a cada interno a un tratamiento acorde con su personalidad.

Esto aunado a la inquietud por coadyuvar en coordinación con el equipo técnico interdisciplinario en el tratamiento social de todas aquellas personas que han sufrido la desgracia de ser privadas de su libertad, teniendo como causa el haber violado una disposición de carácter penal, fué lo que motivo el interés por llevar la presente investigación, la cual pretende ser el resultado de las experiencias adquiridas en la teoría y práctica simultáneamente, el trabajo será enfocado para que en la medida de lo posible se eleve el nivel de objetividad - de los estudios de personalidad y aplicación del respectivo y adecuado tratamiento a cada uno de los internos procesados en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Cabe destacar que aún tratándose de un problema difícil de resolver, el Licenciado en Derecho en base al acervo de conocimientos teóricos y prácticos que posee está en condiciones de enfocar sus funciones con el debido profesionalismo y con un sentido estrictamente humanista con el fin de conocer la importancia que representa el desempeñar sus funciones en coordinación con el Equipo Técnico Interdisciplinario y en conjunto conscientizar a los procesados para que participen en los diferentes tratamientos institucionales.

Debe puntualizarse que los temas aquí expuestos han sido tratados desde una perspectiva teórica y de investigación de campo misma que pretende coadyuvar a encontrar las causas que dan origen a la mala elaboración y carencia de calidad en la elaboración de los Estudios de Personalidad; así como una deficiente aplicación en los diversos tratamientos institucionales.

Para la realización del presente trabajo se tuvieron en cuenta las opiniones y sugerencias de expertos en la materia, al mismo tiempo se intercambiaron ideas con profesionistas de otras ramas del conocimiento humano que participan en el Equipo Técnico Interdisciplinario como son : Psicólogos , Abogados, Trabajadores Sociales, Pedagogos, Criminólogos y Médicos quienes actualmente desempeñan sus funciones en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, quienes intervienen al igual que el Licenciado en Derecho en el tratamiento social.

CAPITULO I

EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DELITO DE ROBO

I.I CODIGO PENAL DE 1835

El delito de robo, podemos remontarlo al tiempo en que surgió la propiedad privada, la cual para muchos autores se considera, apartir de que el hombre se hizo sedentario y comenzó a criar animales y a cultivar las tierras, empero, otras como Francesco Carrara, opinan que el hecho de que algunos grupos de hombres se hayan dedicado a la pesca o a la caza, no denota que no hayan tenido la idea de lo que significa el dominio; es decir, ellos utilizaban armas como arcos, flechas, redes, etc; las cuales consideraban como propias y no dejaban que algún otro hombre se las quitara.

En consecuencia podemos expresar, que el robo es uno de los delitos tan arcaicos como la humanidad misma.

En la antigua Grecia, el hurto se castigó en Atenas y en Esparta; sin embargo, se cree que los lacedonios no lo sancionaron sino cuando el ladrón era sorprendido en flagrante robo, o en cualquier otra circunstancia en que se comprobara el mismo. Dentro de las primeras legislaciones se estimó el delito de robo de una forma distinta. Así en el Derecho Romano, se concebía como un delito privado, concediendo la acción únicamente al perjudicado, ya fuera propietario, poseedor, o quien tuviera interés en que no se distrajera el bien jurídico.

" En la Ley de las XII Tablas, se dividía el delito en "furtum manifestum" y "furtum nec manifestum" figuras que se distinguían en el hecho en que se sorprendiera infraganti o no, respectivamente, al agente del delito ". (I)

Es muy singular el hecho de que dentro del delito de hurto, se comprendían los delitos, ahora conocidos como abuso de confianza y fraude, entre otros, por tener un elemento común, que era el ataque lucrativo contra la propiedad.

En este derecho se incluían como elementos del robo, la cosa, la cual debía ser un bien mueble, quedando implícitos los esclavos; la sustracción de la misma en la cual se consideraba el "furtum res", cuando el sujeto hacía maniobras sobre un objeto ajeno, con la intención de apropiarse de él. También se comprendía el "furtum usus" cuando el agente se sobre pasaba del derecho que tenía sobre la cosa, sin el ánimo de apropiarse de ella. Y por último, el "furtum possessionis", cuando el propietario de una cosa que había consentido a otra a usarla, violaba este derecho; la defraudación, consistente en que el agente efectuara el delito con la intención de un enriquecimiento ilegítimo; y, el perjuicio, es decir, que de la comisión del delito resultara dañado algún bien de otra persona.

En el antiguo derecho romano, no se hacía distinción entre robo o hurto cometido con violencia o sin ella. Pero posteriormente se hizo esta distinción, denominando al robo sin violencia, como hurto; y al robo con ésta, como rapiña.

(I) López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. Editorial Porrúa S.A. 3^o Edición México 1996 P. 251

"En la Lex Cornelia de Sicariis, se impusieron penas muy duras contra el robo con violencia, castigándolo con la pena capital, por medio de la horca o de las bestias, Justiniano consideró al hurto como la substracción fraudulenta y sin violencia, y mando castigarlo con penas diferentes a la mutilación o la muerte " (2).

" El Derecho Germánico concibió también el hurto como substracción de cosas muebles ajenas, y distinguió entre hurto clandestino o en sentido propio (Diestahl) y hurto violento o robo (Raub, Robbaria).

La pena era casi siempre pecuniaria, graduable según el valor de lo robado. Y cuando concurrían agravantes minuciosamente - previstas, podía imponerse la pena capital, que se aplicaba al reincidente reiterado, o de modo preciso, al que recaía en el tercer hurto " (3).

El Derecho Penal Francés, en sus inicios no definió claramente o específicamente el delito de robo, debido a la influencia que tenía del Derecho Romano, incluyendo en éste, figuras como el abuso de confianza y la estafa.

posteriormente, con el Código de Napoleón, dentro de los --- ilícitos contra las propiedades, encontramos al robo, a las estafas, quiebras y fraudes, así como el abuso de confianza, agrupados en un capítulo; y por último las destrucciones o -- perjuicios a las cosas.

(2) Ibid. P. 252

(3) Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal , Volumen V Editorial Temis 3^a Edición, Colombia 1989 P. 9

" El artículo 379 del Código Francés citado describe el delito de robo así Qui Conque á soustrait frauduleusement une chose - qui ne lui appartient pas est coupable de vol, cualquiera que subtrae fraudulentamente una cosa que no le pertenece es --- culpable de robo, de esta manera el Derecho Galo disminuyó la extensión del antiguo furtum romano ". (4)

El robo se limitó a un único, el de la substracción fraudulenta, el del manejo por el cual se quita una cosa a su legítimo tenedor o propietario sin su consentimiento.

Respecto a las definiciones dadas por los diversos autores, es necesario hacer hincapié, en que nuestra legislación, --- inspirada en el Código de Bonaparte, no establece una diferencia -- rrenciación entre hurto y robo; sin embargo, no todas las -- legislaciones siguieron este criterio.

Un ejemplo es la legislación Española, como señala Francisco Muños Conde : " La distinción robo-hurto en el Derecho penal Español no se puede comprender plenamente sin un exámen histórico de la cuestión. En el Derecho Romano estos delitos -- permanecían, en principio, indiferenciados y sólo después por influencias Germánicas comenzaron a distinguirse.

Aunque en el Derecho Romano la noción de "furtum" abarcaba las más diversas modalidades de substracción patrimonial, -- siendo en principio un delito privado, posteriormente y por obra del Derecho pretorio, se fueron separando las figuras más graves, para pasar a la categoría de delitos públicos,

(4) Gonzalez de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 10^a Edición México 1970 P. 168

sobre todo en los casos de violencia en las personas. En el Derecho Germánico, por el contrario, se conoce la distinción hurto- robo, pero se entendía por robo el de violencia en las personas solamente.

En la Edad Media existe un confusionismo que perdura hasta la codificación. En el código penal de 1822 se recoge por primera vez la distinción entre hurto y robo, pero, además, y por influencia del código penal francés, se caracteriza este último por la distinción entre robo con fuerza en las personas y en las cosas, sistema que ha perdurado después en todos los códigos posteriores " (5)

Dentro del Derecho Canónico, se distinguió el robo oculto del robovisible, castigándose menos severamente el visible; así mismo algunos autores han considerado que por su gran influencia del cristianismo, resaltó en gran medida a la intención del ladrón. No obstante, también reguló el robo de indigente, siendo aquel el que roba alimentos y vestido, estimando también la devolución de la cosa robada.

Por lo contrario, en la Edad Media, se castigó al hurto agravado con pena como la amputación de la nariz o de las orejas, la perdida de un trozo de carne, el estigma (señal en el -- cuerpo, impuesto muchas veces con hierro candente) o la -- horca. Posteriormente, en el siglo XVIII se abolió la pena de muerte, para el delito de hurto simple.

(5) Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal Parte Especial. Ed. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1985 P. 199.

En lo que respecta a México en la época precortesiana, el derecho penal fue ejemplar, siendo en algunos casos demasiado severo en sus sanciones.

En el Derecho azteca, lo más importante era la restitución al ofendido, sus leyes eran demasiado estrictas, esta situación provocó -- fuera innecesario el encarcelamiento como pena. Únicamente se introducía en una jaula al presunto delincuente, para ulteriormente ser juzgado.

" Una figura especial, concebida en este derecho es el Robo en guerra, delito que era castigado con la pena de muerte ". (6)

En este mismo sentido, otra figura importante era el Robo de armas e insignias militares, el cual era sancionado con la pena de muerte. Este tipo de delitos no son difíciles de concebir por el carácter bélico que tuvo esta civilización, y también por lo importante que resultaban todos los implementos que se utilizaban para la guerra. Además se consideró el delito de hurto en el mercado, el cual era castigado con la pena de lapidación en el sitio de los hechos. El robo de cosas leves, se castigaba a satisfacción del agraviado, lapidación, si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente. Al hurto de oro o de plata, se imponía el paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros.

" En cuanto al hurto de cierto número de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles, la pena correspondía a la pérdida de la libertad en favor del dueño de la sementera (una excluyente por estado de necesidad : robar de la sementera o de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente ". (7)

(6) Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa S.A. 2^a Edición México 1981, P. 27

(7) Ibid.

El mundo Maya, en relación al Azteca, muestra menos energía en cuanto al tratamiento de los delincuentes, el robo de cosa que no puede ser devuelta se sancionaba con la esclavitud.

El hurto en manos de un plebeyo (aunque sea pequeño hurto), se le imponía la pena de pago de la cosa robada o esclavitud, en algunas ocasiones, muerte.

El hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea - pequeño el hurto), la sanción era que el agente del delito, era labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados.

Entre los Zapotecos, al robo se le imponían penas según la gravedad de la siguiente manera :

Robo leve (flagelación en público).

Robo grave (muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado).

Entre los Purépechas le correspondía al robo la sanción de muerte ejecutada en público.

En la Colonia, se aplicaron las instituciones jurídicas Españolas, como las leyes de los Reynos de Indias, que desde luego constituyeron las bases de las leyes de la Colonia.

" Las ordenanzas de Gremios de la Nueva España, entre otras, así mismo regían supletoriamente el Derecho de Castilla, como el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1448), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567), y la Novísima Recopilación (1805) entre otras " (8).

En la Colonia, el delito de Robo y asalto, merecía la muerte en la horca, hacer cuartos el cuerpo y ponerlos en las calzadas Al robo sacrílego realizado en la iglesia de Tlaxcala a los vasos

(8) Ibid. P. 141

sagrados y el viril, además de comerse los ladrones las formas con sagradas, la pena fueron azotes y herramiento, osea, marcar con -- hierro encendido al culpable.

Al delito de robo y complicidad en el robo (en el caso, el objeto del delito era una lámpara), se sancionaba con azotes y cortadura de las orejas debajo de la horca.

Para el delincuente que cometía conjuntamente los delitos de homicidio y robo, la pena consistía en garrote con previo traslado al sitio del suplicio, por las calles públicas. La pena y su ejecución duró de las once de la mañana a la una de la tarde. Exhibición de los cadáveres en el patíbulo hasta las cinco de la tarde.

" Al delito de robo, sin especificar más detalles, se imponían las penas de :

- Muerte en la horca, en el sitio de los hechos.
- Muerte en la horca y después corte de las manos.
- Muerte en la horca, posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad, luego exhibición de las cabezas ". (9).

En el Código Penal Para el Estado de Veracruz de 1835 señalaba en su Título III

De los delitos contra las propiedades

Sección I

De los hurtos y robos

" Artículo 687.- La simple sustracción fraudulenta de cualquiera --

cosa ajena, no habiendocircunstancia alguna agravante de las que después se expresarán; será castigada con una pena que ni baje de dos meses de trabajos de policía, ni exceda de cuatro años de trabajos forzados.

Artículo 688.- Para computar la pena que entre estos dos términos debe imponerse al reo, tomarán en consideración los jueces su mayor o menor miseria, la de la persona robada, la mayor o menor facilidad que tenga el ladrón de adquirir honradamente con que subsistir atendida su edad, oficio, salud, familia, etc; la mayor o menor abundancia de recursos en el lugar y tiempo del delito, la mayor o menor frecuencia con que éste se comete en el mismo tiempo y lugar, y el mayor o menor valor real o estimativo de la cosa robada, o la falta que a su dueño le haga.

Artículo 689.- Si la sustracción de la cosa ajena se hubiera verificado en el tiempo de la noche, se impondrá al reo por esta sola circunstancia la mitad más de la pena que merezca por el delito simple

Artículo 690.- Si el robo se hiciere en el tiempo de algún naufragio, inundación, incendio, tumulto u otra calamidad semejante, y se verificáre en cosas de la propiedad de los que la sufren, bien consista en tomarlas maliciosamente, o en negar el depósito que de -- ellas se hubiere hecho, se aplicará al delincuente por esta sola circunstancia la pena que se señala en el primer miembro del artículo 707.

Artículo 691.- Si el robo se comete dentro del recinto de cualquier templo, edificio u oficina pública, verificándose en cosas de propiedad privada, sufrirá el reo por esta sola circunstancia, además de la pena que por el hurto merezca, el aumento de uno a seis ---

años de trabajos forzados.

Artículo 692.- Si el robo se verificare en despoblado, esto es, --- fuera de alguna población, congregación, ranchería o casa de hacienda o labor, por esta sola circunstancia sufrirá el que aparezca responsable la pena de seis meses de trabajos de policía a dos años de trabajos de policía a dos años de trabajos forzados.

Artículo 694.- Si para verificar el robo se hubiere practicado escalamiento u horadación de paredes, cercas, techos o pavimentos, fractura de puertas, ventanas, llaves o cerraduras, falseamiento o su-- plantación de éstas, o corrupción de algún doméstico, se castigará al reo por esta sola circunstancia con una pena que no sea menor de seis meses de trabajos de policía ni exceda de cuatro años.

Artículo 695.- El robo hecho en cuadrilla, esto es, por más de dos personas en poblado y de una en despoblado, se reputará siempre como hecho con violencia, y de consiguiente sujeto a las penas de tal

Artículo 697.- El que con el fin de atacar en cualquier sentido la propiedad ajena destruyere los títulos, documentos o justificantes que la acrediten, sufrirá por esta sola circunstancia la pena de - dos a seis años de trabajos forzados, esponiéndose antes a la verguenza pública.

Artículo 698.- El que con el mismo fin oculte la espresada clase de documentos, sufrirá por sola esta circunstancia de uno a tres años de trabajos de policía.

Artículo 699.- El que a sabiendas se apropiare los títulos o justificantes de la propiedad ajena para enseñorarse o usar de ella, sufrirá por esta sola circunstancia de uno a tres años de trabajos forzados, con vergüenza pública.

Artículo 700.- El que para cometer cualquiera de los delitos mencionados en los cuatro artículos precedentes, sustrajere fraudulentamente de poder de otro los títulos o justificantes de la propiedad ajena, sufrirá por esta sola circunstancia la pena de tres meses a dos años de trabajos de policía.

Artículo 701.- El que sin usar del medio del que habla el artículo 699, usurpe simplemente el nombre o representación privado de alguna persona para atacar de cualquier modo su propiedad, sufrirá por esta sola circunstancia la pena de tres meses a dos años de trabajos de policía.

Artículo 703.- El que se disfrace, enmascare, o de cualquier otro modo desfigure su persona para robar sin ser conocido, sufrirá por sola esta circunstancia el aumento de tres meses a dos años en la pena que por el robo se le imponga.

Artículo 704.- Si la cosa robada fuere de propiedad o uso público por sola la circunstancia que nace de la naturaleza de la cosa, sufrirá el reo la pena de dos a ocho años de trabajos forzados.

Artículo 708.- Si el robo se hubiere verificado por algún doméstico bien sea en cosa de la propiedad de su amo, o de cualquiera --- otras personas que estén en la casa de éste, sufrirá el delincuente por sola esta circunstancia la pena desde seis meses de traba -

jos forzados.

Artículo 709 .- En todo robo se aplicará siempre por base de la pena la que corresponda conforme a los artículos 687 y 688, agregándose sobre ella, según las circunstancias que concurren, las mencionadas en los artículos 689 y siguientes ". (10).

Natural era que el nuevo Estado, nacido con la independencia, se interesara primeramente por la legislación que tendría a su propia organización, al establecimiento de su ser, existencia y funciones; de ahí que todo el empeño legislativo mirase primero al Derecho Constitucional y al Administrativo. No obstante el imperativo de orden, impuso desde luego una primera reglamentación; la relativa a portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y la mendicidad y organización policial. En orden a la prevención de la delincuencia, se atendió también a la orga---

(10) Porte Petit Candauzap , Celestino. Robo Simple. Editorial Porrúa S.A. 2^a Edición México 1989 P.P. 175 a 178.

nización de la policia preventiva por medio de los regidores del Ayuntamiento y sus auxiliares, a los que se comisionó para efectuar rondas nocturnas en los sectores en que se dividió la ciudad, pudiendo aprehender a los infractores in fraganti o cuya fuga fuese de temer, el procedimiento penal fué reformado con relación a los salteadores de caminos en cuadrilla, a los ladrones en despoblado o en poblado, que fueran aprehendidos por las tropas o las milicias locales o que hiciesen resistencia. Las penas de los ladrones eran trabajos en obras públicas, de fortificación, del servicio de los bajeles o de las Californias, igual jurisdicción militar fué reconocida para los delitos de robo y homicidio.

I.2 Código Penal de 1871

En la exposición de motivos de este Código, el Licenciado - Antonio Martínez de Castro, presidente de la comisión encargada de formar el presente Código señala :

Queriendo la comisión acomodarse al lenguaje común, en el cual no se conoce la distinción legal entre hurto y robo, la desechó de su proyecto, admitiendo en él únicamente la segunda de estas dos denominaciones, como se ha hecho en otros códigos

" Para proporcionar la pena al daño causado, se hizo una escala ascendente de diversas penas para los robos que no excedan de 5 pesos, de 50, de 100, de 500, ni de 1000, y para los que pasen de esta cantidad, se estableció que por cada 100 pesos de exceso se aumentaría un mes más de prisión ". (II).

(II) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario.

Op;Cit. P.P. 255 y 256.

Pero como cuando la cantidad robada es muy alta podría resultar una pena muy exorbitante, se fijó un límite en los robos ejecutados sin violencia y otro para los ejecutados con ella, con lo cual se consigue sin inconveniente alguno que la pena esté en proporción directa con el daño causado, unas bases semejantes se adoptaron para los demás delitos contra la propiedad.

No puede dejar de llamar la atención del Supremo Gobierno a que aunque, con arreglo al artículo 22 de la Constitución Federal, se puede imponer y se impone actualmente el último suplicio a todo salteador en camino público y a todo incendiario, la comisión no consulta que se aplique, sino cuando los salteadores cometan un homicidio, violen a una persona o le causen alguna de las más graves lesiones.

" En este ordenamiento , el delito de robo lo encontramos en el Libro Tercero " De los delitos en Particular ", Título Primero " Delitos contra la propiedad ", Capítulo I " robo "; Capítulo II " Robo sin violencia "; y Capítulo III --

" Robo con violencia a las personas "; del Artículo 368 al 404 ". (12).

El multicitado Código define al delito de robo como :

" Artículo 368 .- Comete el delito de robo : el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley ". El código divide al robo en tres capítulos, como ya lo indicamos anteriormente. Respecto a la consumación del delito, el artículo 370 señala :

" Artículo 370 .- Para la imposición de la pena se da por consumado el robo, al momento en que el ladrón tiene en sus manos la cosa robada; aún cuando lo desapoderen de ella antes de que la lleve a otra parte, o la abandone ". (13).

(12) López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular.

Op;Cit. P. 256.

(13) Ibid.

Un aspecto muy importante de este ordenamiento, es que el robo cometido entre cónyuges o por un ascendiente contra su descendiente o de éste contra aquél, no era castigado, pero si previamente a su realización, en el momento de ésta o posteriormente se efectuaba algún otro delito si se castigaba. El artículo 373 expresaba :

"Artículo 373 .- El robo cometido por un cónyuge contra el otro, sino están divorciados, por un ascendiente contra un descendiente suyo, o por éste contra aquél; no produce responsabilidad criminal contra dichas personas.

Pero si precediere, acompañare o se siguiere al robo algún otro hecho calificado de delito, se les impondrá la pena - que por éste señale la ley ". (I4).

Otro punto significativo es que en este código se especificaban muchos tipos de robo, imponiendo para cada uno de ellos la sanción o pena correspondiente; por ejemplo, el robo de correspondencia que se conduce por cuenta de la administración Pública, se sancionaba con dos años de prisión;

(I4) Ibid.

el robo de autos civiles o de algún documento de protocolo, oficina o archivo públicos, se penaba con dos años de prisión, pero si estos documentos versaban sobre una causa criminal, la pena era de cuatro años de prisión.

En relación al robo con violencia, este Código distinguía tanto la violencia física, como la moral.

" Artículo 398 .- La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral : cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

- Artículo 399 .- Para la imposición de la pena se tendrá el robo como hecho con violencia :

I.- Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada que se halle en compañía de ella;

II.- Cuando el ladrón la ejerciere después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado ".

(15).

La necesidad de la codificación misma, es lo primero que establece Martínez de Castro en la Exposición de Motivos del Código Penal de 1871, para no continuar, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y a veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia, solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron, o lo que es igual, que la comisión se preocupó primordialmente por traducir las necesidades del país mismo, por hacer, en fin, una legislación para México y para el pueblo mexicano.

(15) Ibid. P. 257.

I.3 Código Penal de 1929

" En el Código Penal de 1929, el delito de robo lo encontramos en el libro Segundo, " De la reparación del daño " ; Título Vigésimo " Delitos contra la propiedad " ; Capítulo I , " Del robo en general " ; Capítulo II, " Del robo sin violencia " ; y, Capítulo III " Del robo con violencia " (I6).

" Este ordenamiento agrupó al delito de robo en el Libro Segundo, a diferencia del Código de 1871, que lo hizo en el Libro Tercero, " De los los delitos en particular " . Es singular esta división, ya que el Código de 1929 únicamente contenía dos Libros : el primero, " Principios generales, reglas sobre responsabilidades y sanciones " ; y el Segundo, - " De la reparación del daño " . (I7).

Sin embargo, el título que ampara al delito en estudio con-

(I6) Ibid.

(I7) Ibid.

servó la división del Código de 1817 en robo en general; robo con violencia; robo sin violencia.

Este ordenamiento, definía al robo en general como :

" Artículo I,112.- Comete el delito de robo : el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley " (18)

Como podemos observar, esta definición es fiel transcripción de la del Código de 1871.

Respecto a la consumación del delito, como ya lo indicamos previamente, en el Código de 1871 se tenía por consumado el delito cuando; el ladrón tiene en sus manos la cosa robada, situación que es imprecisa, ya que el solo hecho de tener - una cosa en las manos no es criterio para entender que se la ha robado; sin embargo, el ordenamiento de 1929, nos aclara

(18) Ibid.

un poco más el momento de la consumación.

" Artículo I,II4 .- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella " (19).

Al indicar el ladrón tiene en su poder, ya nos está hablando de un apoderamiento de la cosa, lo cual es uno de los elementos del delito de robo.

A diferencia de la legislación de 1871, éste Código establece respecto al robo entre Cónyuges, que no vivan bajo el régimen de comunidad de bienes; y en relación al robo de una ascendiente contra su descendiente o de éste contra aquel, se sancionará el robo únicamente a petición de parte ofendida y si a este delito acompaña, precede o sigue algún otro hecho que constituya un delito, se sancionará éste únicamente.

(19) Ibid. P. 258.

Estableciéndolo de la siguiente manera el Código de 1929 :

" Artículo I,118.- El robo cometido por un cónyuge contra el otro, si no viven bajo el régimen de comunidad de bienes, por un ascendiente contra un descendiente suyo, o por éste contra aquél, no produce responsabilidad penal contra dichas personas, a no ser que lo pida el ofendido ". (20).

Pero si procediere, acompañare o se siguiere al robo algún otro hecho que por sí sólo constituya un delito, se aplicará la sanción que por éste señale la ley.

También este código va a distinguir entre la violencia física y la moral, exactamente igual que el Código de 1871, como ya lo mencionamos en el anterior punto.

Los de la Comisión Revisora no recibieron consagración legislativa, pues no acogían las nuevas conquistas de la sociología, la filosofía y la penología modernas, ni las necesidades

(20) Ibid.

sociales exigentes, al no considerar debidamente las medidas relativas a los menores delincuentes, ni combatir vicios como la taxicomanía, ni prevenir y sancionar el tráfico de enervantes ni desarrollar convenientemente el arbitrio judicial como medio de llegar a la individualización de las sanciones además, las convulsiones internas del país llevaron a los Gobiernos preocupaciones de diversa índole y cuantía. La Revolución, con su bandera de reivindicaciones populares, de libertades afectivas para todos, de igualdad social hubo de luchar cruentamente con las clases privilegiadas hasta dominarlas e imponerles el Estatuto de 1917. Al ir recuperandose paulatinamente la paz pública, la inquietud reformadora volvió a tomar cuerpo hasta que en 1925 el C. Presidente de la República designó a las Comisiones Revisoras de Códigos, que en 1929, traduciendo el anhelo de reforma penal sustentado por todos los sectores cultos del país concluyeron sus trabajos, entonces el C. Presidente Portes Gil promulgó el Código Penal de 1929 derogatorio del de 1871.

I.4 CODIGO PENAL DE 1931

El delito de robo en este código, se encuentra en el Título Vigésimo Segundo, delitos contra las personas en su patrimonio, en el capítulo I, robo.

Este ordenamiento trata de manera muy distinta al delito de robo, - simplemente ubicandolo en un único capítulo, en el que agrupa tanto el robo sin violencia, como el robo con violencia, a diferencia de los códigos anteriores, en los que se dedicaba un capítulo entero para cada uno.

En este sentido, el código de 1931 define al delito de robo de la siguiente manera :

" Artículo 367.- Comete el delito de robo : el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona - que puede disponer de ella con arreglo a la ley " (21).

Respecto a la consumación del ilícito, el criterio adoptado en este código es el mismo que en el de 1929.

" Artículo 369.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella, en --- relación al robo con violencia, se aumenta la pena y el hecho cons-- tituye algún otro tipo penal, se utilizan las reglas de la acumulación

" Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregará de seis meses a tres años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Así mismo distingue la violencia física y la violencia moral de la - siguiente manera :

(21) Ibid. P.P. 258 y 259.

artículo 373.- La violencia en las personas se distingue en física y moral ". (22).

Se entiende por violencia física en el robo : la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona, hay violencia moral : cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo .

Originalmente, este Código establecía para el caso de robo entre descendientes contra el ascendiente o de éste contra aquél, que no producía responsabilidad penal sino mediante petición de la parte --- ofendida, pero si precediere, acompañara o siguiera al Robo algún otro hecho que por sí sólo constituía un delito, se aplicaba la sanción que para éste, señalara la ley. (Artículo 377).

En este sentido, si el robo se cometía por un cónyuge contra otro, por un suegro contra su yerno o su nuera, por éstos contra aquél, por un padrastro contra su hijastro o viceversa, o por un hermano contra su hermano, producía responsabilidad penal; pero no se podía proceder contra los delinquentes sino a petición del agraviado. (Artículo 378).

En esta ley se considera al robo de indigente de la siguiente manera :

" Artículo 379.- No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento ". (23) .

También se considera al hecho de que alguna persona haya tomado una cosa ajena con carácter de temporal, sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor, siempre que acredite no haberla tomado para--
(22) Ibid. F. 259 .

(23) Ibid. P.P. 259 y 260 .

apropiarse de ella, se le impondrán de uno a seis meses de prisión, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello y pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada, como reparación del daño.

Es de suma importancia señalar que aún cuando el Código Penal de 1931 es el que nos rige actualmente hasta el momento; éste ha sufrido diversas reformas y específicamente en cuanto al robo se refiere, es por ello de consideración señalar su contenido

Título Vigésimosegundo

Delitos en contra de las personas en su patrimonio

Capítulo I

Robo

" Artículo 367.- Comete el delito de robo : el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

artículo 368.- Se equipara al robo y se castigará como tal ;

I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento;

II.- El aprovechamiento de energía o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él ". (24) .

De importancia es hacer mención que con las reformas al Código Penal efectuadas en el mes de mayo de 1996 y en relación al delito que nos ocupa, se adicionó a este artículo la fracción III que a la letra dice ;

(24) Código Penal Para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A.

56^a Edición México 1996 P. 172 .

" III La sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo ". (25) .

Así mismo se adicionó el Artículo 368 bis que a la letra dice :

" Artículo 368 bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días de multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Y el Artículo 368 ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquellos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días de multa ". (26) .

" Artículo 369.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella. En cuanto la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración el salario en el momento de la ejecución del delito.

Artículo 369 bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este título, se tomará en consideración el salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

(25) Publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Mayo de 1996. P. 10

(26) Ibid.

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si - por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años. En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión ". (27).

A este Artículo se le adicionó el párrafo siguiente que a la letra dice :

" Artículo 371.- Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechancia o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa.

También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta ". (28)

(27) Código Penal Para el Distrito Federal. Op;Cit; P.P. 102 y 103

(28) Publicación en el Diario Oficial de la Federación.Op;Cit; P.10

" Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicará las reglas de la acumulación.

Artículo 373.- La violencia a las personas se distingue en física y moral .

Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral : cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla ". (29).

"Artículo 374.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia :

I.- Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella, y

II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Artículo 376.- En todo caso de robo, si el juez lo creyere justo, podrá suspender al delincuente de un mes a seis años, en los derechos de patria potestad, tutela, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concurso o quiebras, asesor y representante de ausentes, y en el ejercicio de cualquier profesión de las que exijan título ". (30).

(29) Código Penal para el Distrito Federal. Op;Cit. P. 103.

(30) Ibid. P.P. 103 y 104.

El artículo 377 había sido derogado, pero con las reformas de mayo de 1996 quedó redactado de la manera siguiente :

Artículo 377.- " Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos :

I.- Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes ;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículos o vehículos robados;

III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero , y

V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará coparticipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, a demás de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, - cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta ". (31)

(31) Publicación en el Diario Oficial de la Federación Op;Cit. P.II

Artículo 379.- " No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días de multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. A demás pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión, en los casos siguientes :

I. Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado;
 II.- Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende; el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirva a otro, aun cuando no viva en la casa de éste;

III.- Cuando un huésped o comensal, o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;

IV.- Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

V.- Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en

que prestan sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes, y

VI.- Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otros lugares al que tengan libre entrada por el carácter indicado.

VII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.

VIII.- Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

IX.- Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;

X.- Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquéllos.

XI.- Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;

XII.- Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas;

XIII.- Cuando se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;

XIV.- Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligaciones, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años, y

XV.- Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad.

Artículo 38I bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposentos o cuarto que esten habitados o destinados para habitación correspondiéndose en esta denominación no sólo los que estan fijos en la tierra, si no también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruídos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370 y 371, se impondrá hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo " (32).

Obedeciendo a un deseo generalmente manifestado, en diversos sectores del pensamiento mexicano , el propio Licenciado

(32) Código Penal Para el Distrito Federal . Op,Cit;

P.P. IO4 y IO5.

Portes Gil, como Secretario de Gobernación, organizo una Comisión que se encargara, no de llevar adelante una simple -- depuración del Código de 1929, sino de su total revisión.

Así fué como nació el Código Penal de fecha 14 de Agosto de 1931, vigente en la actualidad.

Las orientaciones que normaron los trabajos de la Comisión Redactora fueron las siguientes :

Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La formula : No hay delitos, --- sine delincuentes, debe completarse así : no hay delincuentes sine hombres, el delito es principalmente un hecho contingente, sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas anti sociales.

La pena es un mal necesario, se justifica por distintos conceptos parciales : Por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada.

CAPITULO II

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

II. I CONCEPTO

" Se denomina Consejo Técnico a aquél cuerpo que utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que proporciona la ciencia y en cuanto está compuesto por técnicos, denominándose interdisciplinario, cuando existe conjunción y dependencia de las diversas disciplinas que lo conforman ". (33)

" El Consejo Técnico Interdisciplinario puede concebirse como un órgano del Centro de reclusión que se encarga de dictar las políticas para la aplicación adecuada de los elementos y etapas del tratamiento progresivo-técnico a los internos y de la determinación de las políticas administrativas y de seguridad para la buena marcha de la Institución ". (34)

(33) Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Manual Mécanica de los Consejos Interdisciplinarios
México 1995 P.2

(34) Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Módulo Criminológico II INACIPE México 1992 P.86

" El Consejo Técnico Interdisciplinario es un Organó Colegiado, integrado por un grupo variado de personas, cada una de las cuales es representante de una área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria ". (35).

II . 2 INTEGRACION

El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará por ;

- " El Director del Reclusorio; quien lo Presidirá;
- por el Subdirector Jurídico, quien será secretario del mismo;
- por el Subdirector Técnico;
- por el Subdirector Administrativo;
- por el Jefe del Centro de Observación y Clasificación;
- por el Jefe de Actividades Educativas;
- por el Jefe de Actividades Industriales;
- por el Director del Servicio Médico;
- por el Jefe de Seguridad y Custodia.

Formarán parte también de este Consejo, especialistas en : Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía y Sociología ". (36)

(35) Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social INACIPE Serie Manuales #7 México 1986 P.84

(36) Asamblea de Representantes del Distrito Federal Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México D.F. 1997 Artículo 100 P.48

A las sesiones del Consejo en el caso de Penitenciarías y reclusorios preventivos, deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Es importante mencionar que la única Institución que brinda tratamiento y especialidad psiquiátrica es el " CEVAREPSI " Centro Varonil de Reahabilitación Psicosocial, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; pues en los reclusorios preventivos no hay esta especialidad; se efectúan canalizaciones a éste centro por prescripción médica y una vez dados de alta se reintegran a su respectivo centro.,

II. 3 IMPORTANCIA

La labor penitenciaria se compone de un sinnúmero de actividades encaminadas a la comprensión de todas y cada una de las causas que determinaron la conducta criminal, así como la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del centro de reclusión.

Por la importancia que representa el trabajo del personal penitenciario, resulta indispensable la existencia de un órgano rector que determine las pautas de organización de actividades técnicas para la adecuada aplicación de los principios básicos de readaptación social. Recordemos que la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 9^o determina la creación, del Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro de reclusión considerando este como un órgano de consulta para los

profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario, y también, como un foro de libre expresión para que dichos profesionales manifiesten sus opiniones y necesidades para el mejor desempeño de sus funciones y la buena marcha de la institución.

El Consejo emite pareceres o dictámenes que ofrecen o se toman para hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a consideración un Consejo, es en sí mismo un acuerdo o resolución permitida.

II.4 Funciones

El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene carácter de cuerpo de consulta, asesoría del Director de la Institución, facultades de determinación del tratamiento para los internos y órgano máximo de la Institución que vigila la correcta aplicación en el Centro de las normas y políticas Criminológico-Penitenciarias establecidas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

En base a lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de Reclusorios el Consejo Técnico deberá :

" I.- Hacer la evaluación de Personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.

Una vez que ingresan las personas al Reclusorio Preventivo y les es resuelta su situación jurídica dentro del término legal; pasan inmediatamente al C O C (Centro de Observación y Clasificación) en

donde permanecerá como máximo 45 días tal como lo señala el Reglamento de Reclusorio en su artículo 42, para quedar sometidos a la aplicación de los diferentes estudios por parte de las áreas técnicas : Trabajo Social, Pedagogía, Psicología, y Criminología, Ficha Jurídica, Historia Clínica, Reportes por parte de Seguridad y Custodia quedando integrado así el expediente técnico de cada procesado, Posteriormente a través de una sesión de clasificación el equipo técnico y en base a las características de personalidad clasifique a cada procesado a un dormitorio a corde; Actualmente debido a la sobrepoblación no se respetan los parámetros de clasificación.

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el Artículo 48 del Presente Reglamento.

Una vez que se ha efectuado la clasificación a dormitorios de los procesados; se sugiere en base a las características de personalidad un tratamiento acorde; como por ejemplo : si se detectó Farmacodependencia y Alcoholismo sugerir reciban los internos apoyo por parte del grupo doble AA o farmacodependencia, otro ejemplo sería si se detectaron habilidades para elaborar trabajos manuales, de jardinería, panadería, carpintería, construcción o en ocasiones si no se ha concluido la primaria, secundaria o bachillerato canalizarlos al Centro Escolar para que concluyan sus Estudios; el Consejo Técnico vigilará y supervisará que los procesados y sentenciados sigan con el tratamiento que les fué sugerido; cuando los internos se portan mal el reporte se anexa a su expediente, pero del mismo modo si observan buena conducta se les conceden notas laudatorias como sería pases para visita íntima a quienes están casados o viven en concubinato; tiempo extraordinario para laborar; permitirles introducir artículos para

su cuidado personal y diversión : rasuradoras, televisiones, etc. referente al último punto no se da por cuestiones de seguridad.

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la Política Criminológica que dicte la Dirección General. Y Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia Institución.,

No hay que perder de vista de que todos los Reclusorios dependen de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación del DDF y como tal deben acatar las disposiciones que dicte la misma ; sin perder de vista que se trata de Instituciones de seguridad mismas que albergan a procesados y sentenciados (Reclusorios Preventivos) esto se da por la sobrepoblación existente, los integrantes del Consejo Técnico harán saber al Director la problemática específica de su área quien a su vez lo hará extensivo a las autoridades de la Dirección General para un mejor funcionamiento Institucional.

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones Preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

El Comentario debe efectuarse de manera global, es decir, incluyendo a procesados y sentenciados; pues aún cuando es claro el artículo 18 Constitucional de que procesados y sentenciados estarán separados en la práctica sucede lo contrario y si una persona sentenciada que ha agotado todos los recursos que le otorga la ley está en un reclusorio preventivo deben otorgársele los beneficios a que tiene derecho tanto procesados como sentenciados están sometidos a un régimen in-

dividualizado, progresivo y técnico por lo siguiente :

Individualizado porque al igual que la pena el tratamiento será individual, progresivo el tratamiento porque irá de menos a más; para lograr un buen tratamiento y una posible reinserción social y será técnico el tratamiento porque intervienen profesionistas en su ejecución.

V.- Apoyar y Asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

No hay que olvidar que el Consejo Técnico es un Cuerpo Colegiado de Asesoría y Consulta y como tal debe enfocar sus funciones específicas cada integrante para un mejor funcionamiento Institucional, sin perder de vista que no todos los Directores tienen experiencia y conocimiento dentro del área penal y de Reclusorios.

VI.- En el caso de Establecimientos para la ejecución de Penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y,

El Presente trabajo va dirigido específicamente a procesados, pero es importante emitir una opinión respecto a esta fracción, al igual que en el caso de procesados los sentenciados están sujetos a Estudio por parte de las áreas técnicas de allí que sea individualizado, progresivo y técnico; una vez que los ejecutoriados, cuando se da en la práctica son enviados a la Penitenciaría del Distrito Federal se solicitan al Reclusorio Preventivo correspondiente el expediente técnico de cada interno y se actualizan éstos Estudios cada 6 meses y lo que sirve de base para otorgarle cualquier beneficio a los reos son los dictámenes de personalidad específicamente el Estudio de Cri

minología; sin perder de vista lo importante que es el que observen buena conducta.

VII.- Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.". (37)

Una vez que concluya la sesión del Consejo Técnico; el Secretario del mismo analizará que la orden del día haya sido cubierta, es decir todos los puntos tratados. caso seguido la orden será enviada a la Dirección General de Reclusorios, pues es el órgano superior en caso de beneficios, los Estudios Técnicos son enviados a Prevención Social, para lo que determine la comisión respectiva.

El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria una vez por semana en el día y la hora que se señale; y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente, no debiendo variarse la fecha y horario ya que se pierde la formalidad de la sesión, para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de consejeros, en caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto de calidad conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de Reclusorios.

El Presidente del Consejo y los miembros del mismo deben conocer y respetar el desarrollo de la mecánica y la operación del organismo para que actúen con toda solemnidad y verdadera representatividad

(37) Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Op.Cit;P.P.49 y 50

de los intereses de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

La agenda de desarrollo de las sesiones del Consejo será responsabilidad del Presidente del mismo.

El Secretario del Consejo cumplirá con su función y llevará un libro de registro de las acciones del desarrollo de las sesiones.

En base a lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de Reclusorios, auxiliará al Consejo en sus funciones, formulará la orden del día y elaborará el acta correspondiente que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, opiniones y recomendaciones que formulen, copia de las cuales se integrará al Expediente del interno o del asunto tratado.

Se formulará para la sesión del Consejo Técnico una orden del día, sobre la cual se seguirá el contenido de la misma y constará de los siguientes apartados :

" A) Presentación de los integrantes y verificación del quorum.

Antes de iniciar la sesión del Consejo Técnico es rolada una lista para que pasen lista de asistencia cada uno de sus integrantes, firmando a un lado de su nombre.

B) Lectura del acta anterior, verificando los asistentes que el contenido de la misma corresponda verazmente a los puntos desahogados en la sesión proximo-pasada, firmando los Consejeros que asistieron a dicha sesión.

En caso de estar incompleta el acta de la sesión anterior se hará la observación adecuada.

C) Presentación de casos para análisis y determinación del Consejo.

Antes de iniciar la sesión del Consejo Técnico el secretario del mismo dará a conocer el orden con que se presentaran los casos a tratar durante el mismo.

D) Casos para obtención de beneficios preliberacionales.

Aunque estemos en presencia de un reclusorio preventivo hay internos ya ejecutoriados en espera de algún beneficio de libertad anticipada, aspecto de gran importancia dentro del Consejo Técnico.

E) Información de Tratamientos o seguimiento de los mismos, incluidos los dispuestos en el artículo 48 del Reglamento de Reclusorios.

Cuando los integrantes del Consejo Técnico determinan un tratamiento a un interno debe vigilarse su debido cumplimiento, pero más importante lo es el seguimiento.

F) Determinación de Correcciones Disciplinarias de acuerdo a infracciones cometidas, así como estímulos para internos.

Hay que tener presente que el régimen interno de los reclusorios Preventivos se basa en un reglamento y a quien comete infracciones se le debe sancionar conforme a este y de la misma manera a quien se por te bien le deben estimular.

G) En el caso de internos sujetos a proceso, el Subdirector Técnico

propondrá el estudio, valoración y determinación del Tratamiento y las medidas a aplicar.

Los Estudios que se aplican a los internos deben actualizarse cuando menos cada seis meses para determinar el cambio de conducta de cada procesado.

H) Analizar y emitir opinión sobre los asuntos de orden técnico-jurídico, administrativo y de seguridad y custodia que en acatamiento a la política Criminológico-Penitenciaria dictada por la Dirección General se presenten en la Institución, asesorando y apoyando al Director para la buena marcha del Centro.

Los integrantes del Consejo Técnico son especialistas en diferentes materias y su opinión y punto de vista son importantes como complemento para la buena marcha de la Institución.

I) Asuntos Generales : En este apartado se tratarán únicamente aquellos asuntos de interés común que se efectuarán en la Institución y que deben ser del conocimiento general de todo el personal ejemplo ; Campañas de vacunación, Higiénicas, Escolares, Regularización del Estado Civil de las personas, Asistencia Jurídica, Eventos Culturales, Deportivos etc.

No solo las situaciones tratadas en Consejo Técnico son de índole intramuros, si no que hay que coordinarse con otras instituciones como complemento Institucional.

J) Propuestas de puntos a tratar en la sesión subsecuente.

En caso de quedar pendientes asuntos a tratar dentro del Consejo Téc-

nico, serán ventilados en la sesión próxima.

K) Cierre de la Sesión.

Concluida la sesión del Consejo Técnico el Secretario del mismo al cuestionar a los integrantes del mismo si no hay más asuntos a tratar, en caso contrario dará por concluida la sesión.

La sesión será concluida una vez que se haya desahogado los puntos tratados ". (38)

La exposición de casos tratados en Consejo por las áreas llevará necesariamente el orden siguiente :

- Area Jurídica

El Subdirector Jurídico a parte de ser secretario del Consejo Técnico; expone el extracto jurídico de cada interno contenido en el expediente jurídico-administrativo, con la finalidad de conocer la situación jurídica de cada interno.

- Area Médica

Dentro de los Reclusorios Preventivos existe un servicio médico; en donde se brinda atención a los internos y se lleva una historia clínica de cada uno de ellos como si fuera una clínica del IMSS o ISSSTE.

(38) Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Manual de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. México 1995. P.P. 13 a 16.

- Area de Trabajo Social

Este profesional es de gran utilidad al desempeñar sus funciones y básicamente es quien realiza el aspecto humanitario; sirviendo además de vínculo entre el interno y el medio externo.

- Area de Psicología

Enfoca sus funciones hacia el patrón conductual del interno y el apoyo psicológico que brinda es letal para aliviar la desadaptación institucional del interno; brindando terapia individual y de grupo.

- Area de Pedagogía

Básicamente su función irá enfocada a determinar las habilidades y destrezas de los internos, así como el nivel académico personal y de sus padres y si es que hubo descerción cual fué la causa.

- Centro Escolar

No hay que olvidar que en los reclusorios preventivos se brinda educación hasta el nivel medio superior y es importante vigilar que los internos inscritos asistan regularmente llevando un control através de un cardex.

- Area de Cultura, Deporte y Recreación

No sólo debe vigilarse el aspecto de vigilancia, técnico y jurídico sino que como complemento debe elevarse el nivel cultural através de obras de teatro, cursos, torneos y espacios para la buena salud mental intramuros.

- Area de Organización del Trabajo

Aún que cuando el trabajo no es obligatorio existe una oficina encargada de llevar el control de quienes laboran expidiendo el memorandum mensual respectivo así como la carta laboral en donde consten los días laborados para efecto de obtener un beneficio de libertad anticipada.

- Area de Talleres

Según el reclusorio existen talleres, aún cuando son reclusorios tipo no son afines en la existencia de talleres y el interno que desea laborar se comisiona en determinado taller : carpintería, panadería, -- fundición, artesanías, tortillería registrandose en la oficina antes mencionada.

- Area de Seguridad y Custodia

Tiene como principal función el vigilar el buen funcionamiento en materia de seguridad dentro y fuera de la Institución; evitando introducir objetos, armas, alimentos que vayan contra de los fines marcados por el reclusorio.

- Area de Criminología

Fundamentalmente emite un dictámen teniendo como base el expediente técnico interdisciplinario mismo que es solicitado por el respectivo juzgador y cuando el interno está en posibilidad de obtener un beneficio elabora Estudios Criminológicos para tal fin.

- Centro de Observación y Clasificación

Es un edificio integrado por un jefe y del cual dependen las áreas --

técnicas, su función es clasificar a dormitorio teniendo como base las características de personalidad de cada interno y los espacios físicos con los que cuenta la Institución.

Los acuerdos sobre tratamiento en clasificación o preliberación, reclasificación, estímulos, medidas correctivas y toda determinación que incida en los internos al término de cada sesión deberá ser dada a conocer, por el subdirector jurídico al interno en privado, a fin de que éste último conozca la determinación tomada.

El Subdirector Jurídico elaborará una nota informativa de la comunicación emitida al interno, turnando una copia al expediente del mismo -- para el control y seguimiento de los casos tratados.

Los Consejeros deberán cumplir sus funciones con eficiencia; de manera contraria se pondrá del conocimiento del Director General de Reclusos cualquier anomalía o irresponsabilidad, para que se proceda conforme a la falta, los asuntos, informaciones y determinaciones tratados en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, no deberán trascender sin autorización del Consejo a internos, personal o externos, existiendo responsabilidad oficial en los casos en que se detecte al o los consejeros que transgredan la presente disposición, en particular en aquellos casos en los cuales que en base a la fuga de información se atente en contra de la seguridad, estabilidad y funcionamiento institucional.

II.5 Ley de Normas Mínimas

Luis Echeverría Alvarez se hace cargo de la Presidencia de la República el 1º de Diciembre de 1970.

" Durante su gobierno se amplió el presupuesto público para la política de desarrollo económico y social; aumentó el número de escuelas y maestros; se construyeron caminos y vías de comunicación; fueron organizadas empresas ejidales y se amplió la superficie cultivada y las tierras que reciben riego y fertilizantes; se introdujo agua potable a pueblos rurales, se extendió el seguro social y la asistencia médica; se amplió la red eléctrica ". (39)

Como es de todos conocido cuando cada candidato asume la presidencia su política va enfocada a erradicar paulatinamente los problemas graves de política social y no siempre se ejecutan los programas sino que solamente queda en proyectos.

" Desde que tomó posesión el nuevo gobierno empezó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional que abarcó los sistemas de tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores; su política de defensa social, se encaminó entre otras cosas a buscar la ocupación de la mano de obra tanto en la industria, pero fomentando aún más el trabajo agrícola ". (40)

(39) Stavenhagen, Rodolfo. Marcha de la Nación. México, D.F. 1975

p.p. 7 y 8.

(40) Quiroz Cuarón, Alfonso. Progreso Correccional en México. En R M P-R S vol. II, núm. II 1973. p.p. 31-32.

Con los malos resultados que arrojó la política carcelaria previa a la reforma penal de 1971; se procuró elevar el nivel de dignidad de las personas privadas de la libertad creando instituciones acordes para dar cumplimiento a tal fin.

El Programa Penitenciario desarrollado por el Gobierno de Echeverría por su planeación, amplitud y alcances, superó notablemente los esfuerzos realizados hasta entonces.

" En este sentido, en primer lugar, el Presidente Luis Echeverría Alvarez sometió al Congreso la iniciativa de Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados ". (41)

Después de su estudio se aprobó y fué expedida el 8 de Febrero de 1971

El criterio de la Ley de Normas Mínimas derivó de lo prescrito por el artículo 18 Constitucional y resumió Las Reglas Mínimas para el tratamiento y Rehabilitación de los delincuentes de las Naciones Unidas

Hace falta contar con profesionistas, directivos y personal de vigilancia que mostraran una verdadera vocación de servicio; siendo sometidos a exámenes y cursos de actualización para tal finalidad.

(41) Altmann, Julio. Las Normas Mínimas Mexicanas. Un plan de Política Penitenciaria . 1972 P. 7.

" Aunque eran destinadas a tener aplicación en el Distrito y Territorios Federales, desde un principio las Normas Mínimas estuvieron llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional ". (42)

Era importante proyectar " Las Normas Mínimas " a nivel local; para posteriormente introyectarlas a todo el territorio nacional dando cumplimiento a la reforma penitenciaria de 1971.

" Porque establecen un sistema de coordinación convencional entre la Federación y los Estados de la República ". (43)

Lo trascendental para una adecuada política penitenciaria es que exista coordinación entre el Distrito Federal y los Estados de la República en lo concerniente a ejecución de sentencias.

Para desarrollar toda esta labor se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

(42) Echeverría Alvarez, Luis. Exposición de Motivos de la iniciativa de Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados en Legislación Penitenciaria Mexicana. México. 1976 PP. 4 y 5

(43) La Reforma Penitenciaria Mexicana y la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Secretaría de Gobernación, 1975 P. 59

El Presidente Echeverría, en su primer informe de gobierno, puntualizó que la finalidad de la Ley que establece las Normas Mínimas era hacer posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo y a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad.

Tanto el Presidente Echeverría, en la exposición de motivos, como el Secretario de Gobernación, Moya Palencia, en motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas, explicaron lo que dicha Ley prescribe sobre la selección y formación del personal penitenciario, la aplicación del sistema progresivo-técnico y las normas generales a las que se deberían sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

La Ley de Normas Mínimas también dispuso en su capítulo IV las bases para la existencia de Patronatos, para excarcelados, y en el capítulo V los fundamentos para la práctica de la remisión parcial de la pena.

" A la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas siguieron las reformas a los Códigos Penal, al de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios y al Federal de Procedimientos Penales, el principal objetivo de estas reformas fué la readaptación social del delincuente, al mismo tiempo ampliaron la posibilidad de aplicar medidas que permiten el uso flexible de multa combinada con reparación del daño, condena condicional; libertad preparatoria y reducción del tiempo en prisión de un día por cada dos de trabajo".(44)

(44) L. Kos-Rabcewicz- Zubkowski. Reformas de 1971 a los Códigos Penales Mexicanos Vol. II. núm. 8 1973 P.P. 25 y 26.

Aquí recobra importancia lo señalado dentro de las funciones de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario pues si el interno observa buena conducta, estudia y trabaja puede y más bien tiene derecho a que se le conseda un beneficio de libertad anticipada tal como lo consagra la " Ley de Normas Mínimas " .

Una de las ideas esenciales de la reforma de 1971 es que el deber del delincuente de indemnizar a la víctima del delito tiene naturaleza penal, así como la sentencia que condene al pago de una multa.

La prueba de que la Ley de Normas Mínimas sirvió de modelo para la reforma a la creación legislativa penitenciaria en la República la encontramos en los dieciseis Estados que para 1974 habían incorporado a su legislación los principios de la Ley.

En resumen, para finales de 1975 la mayoría de los Estados tenían ya una legislación penitenciaria adecuada.

La construcción de instituciones penitenciarias apropiadas fué otra etapa de la reforma desarrollada por el régimen de Echeverría.

El programa de construcción de prisiones llegó desde luego al Distrito Federal, para solucionar el problema de la cárcel preventiva de Lecumberri, que albergaba en 1975 a un promedio de 3,300 detenidos, se emprendió la construcción de una red de prisiones preventivas para la Ciudad de México que abarca cuatro establecimientos carcelarios (actualmente sólo tres) con sus respectivos reclusorios preventivos, anexos femeniles y una institución psiquiátrica criminológica.

En 1976 cesó de funcionar Lecumberri y entraron en servicio las cárceles Preventivas del Norte y del Oriente y el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, en el año de 1979 entró en funcionamiento el Reclusorio Preventivo Sur.

El mismo Presidente Echeverría afirmó que para llevar a cabo la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional.

CAPITULO III

EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

III . I CONCEPTO

" El Equipo Técnico Interdisciplinario es un conjunto de especialistas de diversas áreas que tienen como objetivo común, la realización de un estudio integral de la personalidad del sujeto que comete un delito y, posteriormente, aporta elementos que permiten la comprensión de la conducta criminal individual " (45).

Remarcamos la noción de equipo en cuanto a que es una unidad que persigue un objetivo en común y que es, al mismo tiempo, un órgano constituido por profesionales dedicados al estudio en materia penitenciaria.

Así mismo, cuando hablamos de técnico nos referimos a la especialidad de cada uno de los miembros integrantes del equipo, y a la destreza en el manejo de su área en función de los aportes, cuyo valor se ve reflejado en la aplicación práctica de sus conocimientos en el ámbito penitenciario, es decir, de la aplicación plena de la técnica penitenciaria.

(45) Textos de Capacitación Técnica Penitenciaria. Módulo Criminológico II. Op.Cit; P.P. 73 y 74.

Se considera interdisciplinario toda vez que confluyen en un mismo objeto de estudio diferentes ciencias y disciplinas, de ahí que surge una interdependencia innegable.

En el quehacer penitenciario cotidiano, el personal penitenciario debe trabajar en forma interdisciplinaria, consideramos oportuno diferenciar, en este momento, lo interdisciplinario de lo multidisciplinario; la interdisciplina hace alusión a la interdependencia, es decir, a la dependencia de una disciplina con otra. En cuanto al concepto de multidisciplinario, este se refiere a un conglomerado o acopio de diferentes disciplinas que no guardan dependencia unas al respecto de otras.

III . 2 INTEGRACION

A continuación mencionaremos a los diversos profesionales que conforman el equipo técnico interdisciplinario :

" - El Trabajador Social

- El Pedagogo

- El Psicólogo

- El Médico

- El Psiquiatra

- El Criminólogo

- El Abogado ". (46)

Para el buen funcionamiento de una institución de reclusión, cualquiera que sea la naturaleza de ésta, es exigencia fundamental que el personal directivo, técnico y de custodia, sea seleccionado y especializado, con el objeto de que se apliquen de manera eficiente las terapias socializadoras, congruentes a cada tipo de reclusión.

Es incuestionable que para el logro de una efectiva modificación positiva de la conducta de las personas sometidas a la reclusión, se requiere del concurso del personal directivo, técnico y de custodia del más alto nivel, para producir en los internos el fenómeno de socialización, en sentido positivo y no el de prisionalización, que es su aspecto negativo.

Cabe hacer mención que en la práctica el Médico pertenece al Servicio Médico de su respectivo reclusorio y no se encuentra en el Centro de Observación y Clasificación como las demás áreas técnicas; pero cuando es requerido son canalizados los internos al Servicio Médico para recibir atención médica.

(46) Ibid. P. 78.

III.3 IMPORTANCIA

Para lograr una adecuada clasificación y tratamiento correctos, se necesita del conocimiento previo de algunos aspectos biológicos, psicológicos y sociales del hombre que ha realizado una conducta criminal

Este conocimiento debe ser obtenido mediante el trabajo y estudios realizados por diferentes especialistas, mismos que fueron mencionados anteriormente, dichos profesionales constituyen el denominado equipo técnico interdisciplinario, el cual, mediante la aplicación de pruebas y realización de entrevistas criminológicas, pretende comprender la conducta del hombre criminal.

No podemos ver al hombre únicamente desde un punto de vista ni nada más desde una de sus facetas, tenemos que verlo como un ente biopsicosocial, porque el hombre está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, tiene un cuerpo con sus glándulas y su sistema nervioso, pero no podemos considerar que el hombre es solamente cerebro y glándulas, que es nada más una entidad biológica, que exclusivamente se comporta según se comporten sus órganos físicos; además de esto el hombre tiene un psique que en mucho es su forma de ser, esto que es tangible, que no es físico, no es corporal, forma en mucho la personalidad del sujeto, y vemos que hay una interrelación entre lo físico y lo mental, psique y cuerpo están unidos; un cambio corporal, un cambio físico, va a implicar un cambio psicológico.

Agregamos que el hombre no es nada más que alma y cuerpo, sino además es un ser que vive en sociedad, y por lo tanto su comportamiento y su forma de ser dependen también de la sociedad en que vive. Los factores socio-culturales influyen en gran forma en la manera de comportarse, y también en la forma de ser del sujeto.

Es por ello que el Equipo Técnico Interdisciplinario dentro de las instituciones de reclusión, surge como una respuesta alternativa que tiene por objeto realizar el estudio integral de los internos bajo los criterios descritos anteriormente.

Es conveniente recordar los artículos 6^o y 7^o de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice :

Artículo 6^o - Párrafo I y II :

" El Tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para ineficaces e instituciones abiertas.

Es importante resaltar que antes de hablar del término readaptación; debe hacerse mención de lo que sería el tratamiento pues desde un punto de vista muy personal es la base o antesala para poder emitir un concepto o noción de lo que sería la readaptación; desde que ingresa la persona al reclusorio tiene contacto con integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario como sería el o la Trabajadora Social, pues atraviesa la persona por una crisis emocional muy depresiva y que mejor que éste especialista sirva como vínculo o enlace entre el " interno " y el medio externo, desde aquí aunque la " Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados " esté diri-

gida a éstos últimos, quienes laboran en Reclusorios Preventivos podrán o tendrán conciencia de que tiene aplicación en las Instituciones Preventivas ya que no puede o debe dejarse a los indiciados a la suerte del destino; una vez que les es dictado el Auto de Formal Prisión, pasan inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación, sujetos a los diferentes Estudios por parte de las áreas técnicas; concluidos éstos sugerirá cada especialista el tratamiento adecuado. se dice que será individualizado porque al igual que la pena privativa de libertad se aplica a cada interno, progresivo, porque irá de menos a más y técnico porque en el participan varias disciplinas. Ejemplo claro de Instituciones de Alta Seguridad las tenemos en Almoloya de Juárez y Puente Grande Jalisco en donde albergan internos peligrosos que si permanecieran en reclusorios del Distrito Federal constituirían un peligro para la demás población. En Nayarit contamos con la Colonia Penal de las Islas Marías; institución que alberga a reos de toda la República, como hospitales psiquiátricos encontramos a el (CEVAREPSI) Centro Varonil de Rehabilitación Psico Social dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en donde se reciben a procesados o sentenciados con daño orgánico cerebral llamados inimputables ó pacientes psiquiátricos, no existe Institución abierta en el Distrito Federal pues desapareció al no dar resultado (se trasladaban a internos que estaban a punto de cumplir su condena, en su lugar fué establecido el CEVAREPSI).

Artículo 7^o :

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los re

sultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa . " (47).

Los Estudios que se aplican a los internos tienen una vigencia de seis meses y una vez transcurrido éste plazo la defensa puede solicitar una revaloración de los mismos, no hay que olvidar que el Estudio de Personalidad tiene un fundamento legal (Artículos 51 y 52 del Código Penal, 296 bis del Código de Procedimientos Penales, 46 del Reglamento de Reclusorios y 7^o de la Ley de Normas Mínimas); al dictar el Juez el Auto de Formal Prisión; gira oficio al Director del reclusorio correspondiente solicitando sea enviado el respectivo Estudio de Personalidad mismo que obrará en el Expediente Jurídico antes del cierre de instrucción para conocer de cerca las causas que orillaron al interno a delinquir. Para la realización de dicho Estudio intervienen varias

(47) Ibid. pp. 72 y 73 .

disciplinas es por ello que se le denomina Equipo Técnico, e Interdisciplinario porque se trabaja en conjunto.

Tal y como ha quedado anotado anteriormente, una vez que el individuo ingresa al Reclusorio Preventivo y es resuelta su situación jurídica por el juez, pasa de la estancia de ingreso al Centro de Observación y Clasificación en donde permanecerá por un espacio de cuarenta y cinco días sujeto a los diferentes estudios que sirvan para la elaboración del expediente técnico y el Estudio Integral de la personalidad.

En este Centro se ubican las áreas técnicas de ; Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Criminología teniendo a su cargo la aplicación del Estudio de Personalidad, quienes realizan sus funciones coordinadamente con el jefe del Centro de Observación, pues no hay que olvidar que a raíz de la reforma penal de 1971 se planteó tener más en cuenta la dignidad de la persona, coadyuvar para que los internos se sometan a un adecuado tratamiento en base a sus características personales y buscar que en la medida de lo posible no pierdan contacto con el mundo externo al cual pertenecían antes

de transgredir la norma penal, es por ello que al igual que la pena, el tratamiento debe ser individualizado, porque es de manera individual, progresivo por que tendrá a ir de menos a más y técnico puesto que participan varias profesiones.

Es así que en los centros de reclusión es de suma importancia contar con espacios adecuados para dar cumplimiento a la reforma penal .

Así mismo al estudiar al individuo es importante hacerlo des de un punto de vista biosicosocial para entender un panorama más amplio de su configuración; es aquí donde reviste un aspecto fundamental el Expediente Técnico Institucional pues es un instrumento que nos permite contar con una visión más amplia de la estructura personal del sujeto.

A la vez que en su debido momento permitirá al juez contar con elementos personales de cada sujeto a quien esta juzgando para conocer bajo que circunstancias consumió el delito.

Este expediente permite contar con un mayor control insti-

tucional acerca de la ubicación de cada individuo privado de la libertad; pues una vez integrado permitirá canalizar o clasificar en la medida de lo posible a cada interno en un dormitorio acorde a sus características de personalidad.

En virtud de la importancia que reviste el Expediente Técnico se dará paso a la integración y explicación del mismo.

EXPEDIENTE TECNICO

Nombre (s) _____

Clasificación _____ Fecha _____ Primoprocesado _____ Reincidente _____

Reclasificación _____ Fecha _____ Observaciones _____

I.- Ficha Jurídica.

II.- Ficha Médica.

III.- Ficha de Ingreso.

IV.- Ficha de Preclasificación.

V.- Estudio de Trabajo Social.

VI.- Estudio de Pedagogía

VII.- Estudio de Psicología.

VIII.- Estudio de Criminología Centro Escolar

Canalización

Organización del Trabajo

IX.- Clasificación.

Tratamiento

Areas Técnicas

X.- Se anexa informe por parte de seguridad y custodia
de la conducta del interno.

FICHA JURIPICA :

Esta contendrá los generales del interno, hora y fecha de ingreso a la institución, juez al cual queda sujeto, número de partida y se señala se declara formalmente preso o en libertad, lugar de procedencia (P.G.R. ó P.G.J.D.F.) número de Averiguación Previa, delito y huella dactilar del dedo pulgar del interno.

FICHA MEDICA :

Aquí se contendrá el estado de salud del interno, pues cuando ingresa, el médico efectúa un examen médico para determinar si presenta lesiones antes de su ingreso o le fueron causadas estando en prisión para evitar responsabilidades de la institución, en base al diagnóstico se determina el respectivo tratamiento.

FICHA DE INGRESO :

Contendrá los generales del interno, si desea se le avise a algún familiar, si es toxicómano o alcohólico, ingresos

a prisión, si reporta tatuajes, versión del ilícito imputado; ésta ficha le es aplicada al interno al encontrarse en la instancia de ingreso.

FICHA DE PRECLASIFICACIÓN :

Contendrá la fecha de preclasificación, generales del interno, el delito que se le imputa, clasificación delincencial ingresos anteriores a prisión, si refiere tatuajes, toxicomanía o alcoholismo, zona y estancia a la cual va a ser clasificado y la firma del responsable de la Preclasificación.

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL :

En el podrá detectarse la dinámica familiar primaria y secundaria, generales del interno, antecedentes académicos, antecedentes laborales, zona de residencia, tatuajes, toxicomanía, alcoholismo, ingresos económicos, calidad de la vivienda habitada, versión del delito, tratamiento sugerido

la fecha y la firma del responsable de la elaboración del estudio en comento.

ESTUDIO DE PEDAGOGIA :

Está integrado por los generales del interno, escolaridad propia y de los padres, si hubo deserción académica y cual fue la causa, coeficiente intelectual y conlleva la aplicación de pruebas para medir las habilidades y destrezas del interno.

ESTUDIO PSICOLOGICO :

Este estudio es de suma importancia pues al igual que los anteriores contendrá los generales del interno, sus rasgos de carácter , coeficiente intelectual, posible daño orgánico cerebral, y mediante la aplicación de pruebas --

puede detectarse taxicomanía, identificación con su rol sexual, si el ilícito imputado es afin con su personalidad, o si es líder en un grupo o seguidor del mismo.

ESTUDIO DE CRIMINOLOGIA :

Como ya se mencionó anteriormente y tomando como base la criminología clínica; ésta se apoya en otras disciplinas para la efectiva aplicación; considerando los datos proporcionados por aquellas y mediante la entrevista podrá aunque muy subjetivamente determinar si el sujeto es proclive o no a la comisión del ilícito, teniendo como base la capacidad criminal, adaptabilidad social e índice de estado peligroso.

Podrá canalizarse al interno a las diversas actividades que imparte la institución, incluyendo el Centro Escolar.

CLASIFICACION :

Ya contando con todos los estudios; mediante las sesiones de clasificación puede ubicarse a cada interno dentro del dormitorio acorde con sus características de personalidad tomando en cuenta y analizando el hacinamiento que existe en los reclusorios actualmente.

En base al diagnóstico emitido por cada área se sugerirá un tratamiento para combatir la problemática detectada y así obtener un pronóstico de la conducta futura.

INFORME DE CONDUCTA :

Esto compete única y exclusivamente a el área de vigilancia pues son quienes tienen a su cargo vigilar por la seguridad institucional; es muy frecuente que los internos durante su permanencia en reclusión cometan nuevos delitos o infrinjan el reglamento lo que les ocasiona una sanción y cuando soliu

citen su carta de buena conducta no se expedirá por el antecedente negativo registrado.

Con lo antes mencionado se presisa que es de gran importancia y utilidad el Expediente Técnico para un mejor estudio y profesionalización de la personalidad de cada interno para coadyuvar en coordinación con todas las áreas técnicas a un debido tratamiento individual, progresivo y técnico y evitar en la medida de lo posible que el interno se desadapte socialmente.

Por nuestra parte, consideramos que el estudio de la personalidad del delincuente debe realizarse en forma exhaustiva en todos aquellos casos en que conforme a nuestra Ley Procesal Mexicana, haya lugar a procedimiento, es decir, después de que el sujeto culpable haya sido declarado formalmente preso.

A este respecto es muy importante delimitar los alcances y la oportunidad del examen, toda vez que es necesario precisar la validez jurídica en un caso y su validez para el tratamiento penitenciario en otro. Conforme a lo expuesto

en los artículos 51 y 52 del Código Penal, el juez debe conocer para los efectos de la aplicación de la sanción penal correspondiente, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, así como la extensión del daño causado y del peligro corrido, es decir el aspecto objetivo del hecho delictuoso con referencia a una estimación estrictamente jurídica de su propia fisonomía y de sus consecuencias. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas, es decir, el juez debe conocer a efecto de dictar una sentencia justa los factores psicológicos y de todo género que determinaron la comisión del delito. He aquí como nuestra Ley Penal determina obligatoriamente el examen y el estudio de la personalidad del delincuente. Esta disposición precisa el avance teórico de nuestra legislación y como en nuestro país el estudio de la personalidad del delincuente es obligatorio conforme a la ley, con vista a determinar los extremos de una correcta -- individualización de la pena, a la vez que una justa imposición de la sanción acorde con la personalidad delictivo

del individuo.

Igualmente el juez deberá conocer las condiciones especiales en que se encontraba el delincuente en el momento de la comisión del delito y de los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad, o sea un conocimiento general de las condiciones particulares sin que el hecho delictuoso sea realizado, con vista a determinar una serie de factores personales o impersonales del delincuente y de la influencia que relaciones externas que hayan tenido en la comisión del propio hecho. Además, el juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho de la medida requerida para cada caso.

III . 4 FUNCIONES

A continuación mencionaremos las diversas funciones que desempeña cada uno de los integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario.

El Trabajador Social

Entre sus funciones encontramos :

- Es el único Profesionista que realmente lleva a cabo una labor humanista y sirve de vínculo entre el medio externo y el interno, siendo esto de suma importancia, pues una vez que este se reincorpore a la sociedad no va a estar tan desadaptado.
- Investiga la forma como se desarrollaron las relaciones interpersonales del interno, la dinámica familiar, el desarrollo escolar, el desempeño laboral, el empleo del tiempo libre, los antecedentes y/o — práctica de conductas parasociales y la influencia de estas condiciones en la conducta criminal.
- Lleva a cabo una valoración de las relaciones sociales que ejerció el interno antes de su reclusión, las asesora con el fin de favorecerlas, en el caso de que los vínculos sean adecuados. En otros términos se trata de conservar todas las relaciones sociales benéficas para el interno con el fin de continuar el contacto del individuo en prisión con su medio social.
- Si al ingresar a prisión el interno, existe desintegración familiar buscará las causas que dieron origen a esta, y procurará en lo posible orientar a los cónyuges o concubinos para fortalecer la relación familiar.

- Realiza el estudio de los factores sociales y culturales que tuvieron incidencia directa sobre el individuo sobre su proceso formativo y finalmente en su conducta criminal.
- Detecta los agentes que pudieron predisponer al sujeto a cometer una conducta delictiva.
- Proporciona información y orientación al interno y a su familia sobre la situación jurídica y social; además de formar conciencia en la familia y en el interno de su nueva situación dentro de la prisión
- Contacta con otras Instituciones como la casa hogar (cuando es privada de la libertad una mujer con hijos y los menores quedan internados en éstas); Registro Civil (cuando se tramitan registros y matrimonios colectivos).
- Otorga pases a familiares o Abogados para ingresar al reclusorio los días de visita.
- Efectua recorridos a Dormitorios para conocer de cerca las carencias y necesidades de los internos y plantearlo ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Realiza visitas domiciliarias cuando el caso lo amerita (investiga el domicilio del interno cuando no recibe visita).
- Lleva el control de la visita íntima que como lo señala la Ley de Normas Mínimas no debe verse este rubro con morbo, sino con la finalidad de preservar las relaciones conyugales o de concubinato.
- Trámite de visita familiar o inter-reclusorios pues no hay que --

olvidar que en ocasiones son reclusos ambos cónyuges y como tal tienen derecho a visitarse aún siendo internos ambos.

- Las funciones y actividades desempeñadas, están basadas en la técnica de la entrevista y la observación teniendo como base instrumentos (cuestionarios) pero depende de la habilidad de cada profesionalista para evitar que sea manipulada la información.

El Psicólogo

Las funciones que este profesional realiza, se basan en la entrevista la observación y la aplicación de pruebas psicométricas y proyectivas las cuales se clasifican en tres rubros, a saber :

- Organicidad
- Inteligencia
- Personalidad

Con base en lo anterior desarrolla las siguientes funciones :

- Proporciona en su momento apoyo psicológico, sobre todo en los casos de depresión, producto del proceso de prisionalización, o bien, en el caso de los internos cuyo ingreso es reciente.
- Establece la relación entre las características de personalidad del interno con el acto delictivo, para ello toma en cuenta las conductas relevantes; considera además a la personalidad en su forma dinámica, sin descuidar los aspectos biológicos y sociales. por lo que las observaciones, valoraciones y apreciaciones, las encamina hacia la --

detección de agentes causales de importancia criminológica, que le permitan establecer un diagnóstico psicológico, en la cual la relación delito-personalidad sea determinante.

- Organiza y ejecuta programas de Alcoholismo, Farmacodependencia, Sexualidad, dinámicas grupales, terapias ocupacionales.
- Aplica Pruebas Psicométricas para medir los niveles de tolerancia a la frustración de internos.
- A través de Pruebas Psicométricas puede determinar si existe o no daño orgánico cerebral.
- Trabaja en estrecha colaboración con el psiquiatra, en casos de desajustes graves y problemas de personalidad que presente el interno.
- Contribuye al programa de clasificación
- Informa sobre la adaptación del interno y recomienda los cambios necesarios.

El Pedagogo

Por medio de la aplicación de pruebas psicopedagógicas este profesional logra obtener la siguiente información :

- Conoce el nivel académico y cultural del interno.
- Promueve la alfabetización en los casos necesarios, por medio de ~~clases especiales~~ con las técnicas didácticas adecuadas para adultos,

cuya particularidad es la de encontrarse en reclusión.

- Destaca aptitudes y habilidades del interno con respecto a varias actividades específicas que puede desempeñar en el tiempo de su reclusión.
- Pone en práctica algunas actividades conforme a las aptitudes o capacidades del interno, con el objeto de que la educación no solamente posea carácter académico, sino además laboral, cívico y social.
- Establece contacto con personal docente del Centro Escolar, para efectuar las canalizaciones de internos que requieran continuar su educación básica, media y media superior.
- Establece contacto con jefatura de talleres industriales para efectuar las canalizaciones de internos en base a las habilidades, vocación y destreza que demuestren.

El Médico

Este profesional realiza las siguientes funciones :

- Al ingresar el interno al reclusorio correspondiente en la estancia de ingreso practica un exámen médico a éste a efecto de determinar su estado físico y evitar responsabilidad legal de la institución
- Identifica las lesiones o padecimientos en el interno, con el fin de emitir un diagnóstico en el cual se plasmen sus condiciones físicas y mentales.
- Realiza un estudio integral del estado orgánico del interno, a -

travez del expediente médico que contiene la historia clínica de cada interno.

- Establece y coordina programas de saneamiento ambiental con el fin de preservar la salud de la población de internos.
- Brinda consulta en los consultorios destinados para tal fin a los internos que así lo requieran.
- Establece y ejecuta programas de educación para la salud y prevención de enfermedades infecto-contagiosas.
- Como integrante del Consejo Técnico Interdisciplinario emite su punto de vista en relación a la salud de cada paciente-interno.

El Psiquiatra

- Como se mencionó anteriormente, en lo que respecta a los tres reclusorios preventivos varoniles no existe la especialidad de psiquiatría y los casos detectados (internos con daño orgánico cerebral) son canalizados al CEVAREPSI (Centro Varonil de Rehabilitación Psico Social); lugar en donde reciben atención psiquiátrica por el tiempo que dure su padecimiento siendo trasladados de nueva cuenta al reclusorio de origen.

Este profesional que sólo existe en el CEVAREPSI, ubicado en donde era el reclusorio preventivo femenino sur, realiza entre otras, las siguientes funciones ;

- Asiste con base en la solicitud del médico o del psicólogo, para la elaboración de un estudio específico, y para valorar el estado de

salud mental del interno motivo de estudio.

- Refiere al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos de internos en los cuales haya detectado alguna alteración de la salud mental.

- Determina y supervisa el tratamiento médico-psiquiátrico de aquellos internos cuya patología requiere de servicios especializados en salud mental.

- Participa en el análisis y comprensión de algunas conductas criminales que son consecuencias de un trastorno mental y que influyen en la situación jurídica del interno.

- Cuando se trata con internos inimputables el juzgador les impone una medida de seguridad y estarán sujetos a esta medida bajo tratamiento médico, una vez que los internos-pacientes cumplan con su medida pueden ser entregados a sus familiares o en caso de necesitar más tratamiento se canalizará a las autoridades sanitarias; como es sabido al inicio del procedimiento o del proceso através de dictámen psiquiátrico puede determinarse si el interno-paciente presenta daño orgánico o no, en la práctica hay pocos especialistas y los tratamientos que reciben los internos-pacientes son inadecuados.

El Criminólogo

Las funciones de este profesional se llevan a cabo por medio de la entrevista directa con el interno y el análisis de los datos proporcionados por el resto de las áreas que comprenden el Equipo Técnico Interdisciplinario en relación al sujeto motivo de estudio y esto es lo que se conoce como Criminología Clínica.

" La Criminología Clínica se desarrolla en un plan horizontal y consiste, esencialmente, en el enfoque multidisciplinario del caso individual, con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas la Clínica Criminológica se sitúa en otra perspectiva, pues pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la Criminología General, a un caso concreto ". (48).

" Podríamos definir por tanto la Criminología Clínica como la Cien--cia que estudia al delincuente (o predelincuente) concreto en enfo--que multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en orden a su resocialización ". (49)

El estudio criminológico del sujeto debería ser previo a la sanción, no posterior, esto no implica que la Criminología Clínica no pretenda llegar a una teoría general; lo que pregona es que no se debe partir de una idea preconcebida, que se debe practicar el exámen clínico sin ningún prejuicio.

En los reclusorios preventivos se lleva a cabo lo mencionado anteriorormente y el último en elaborar el estudio es el criminólogo; contando para ello con el correspondiente Expediente Técnico; podríamos decir es efectuada una síntesis criminológica de cada procesado.

Las funciones efectuadas por el Criminólogo son las siguientes :

- Realiza la síntesis de la información proporcionada por el resto

(48) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A.

8^a Edición, México 1993 P.P. 412 y 413.

(49) Landecho Velasco, S.J., Carlos María. Apuntes de Clínica Crimino--lógica. Apuntes de Criminología. Universidad de Madrid, 1967 P.5

de las áreas técnicas para lograr la integración del Estudio Clínico Criminológico de Personalidad.

- Establece el diagnóstico criminológico que contiene la bio-psico-criminogénesis.

- Elabora el pronóstico criminológico con bases objetivas en el que señala las posibilidades de readaptación social del interno, de ahí que alude a la conducta del mismo, tanto dentro como fuera de la institución.

- Identifica los elementos para determinar el índice de estado peligroso del interno, así mismo señala las posibilidades de reincidencia y de readaptación social.

- Determina un probable tratamiento en el que se tomen en cuenta las características y necesidades del interno.

- Participa de manera activa en los programas de seguimiento del tratamiento progresivo técnico.

- Participa de manera activa presentando la síntesis criminológica de los internos en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Básicamente a través de sus actividades y funciones el Criminólogo busca el origen de la Criminogénesis del delito, es decir la etiología; como una especie de concatenación, pues no pueden estudiarse los fenómenos aislados, las conductas que parecieran pasar desapercibidas en la sociedad (calle) no lo son cuando el interno está en prisión; pues conductas parasociales como : tatuajes, farmacodependencia, homo

sexualidad, prostitución son de gran importancia para su clasificación criminológica a dormitorios y obviamente repercutirán negativamente para una correcta clasificación.

El Abogado

Es de suma importancia hacer mención que en los reclusorios preventivos existe una Subdirección Jurídica y el titular de la misma es el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario; así mismo de manera eventual existen grupos de pasantes que brindan asesoría jurídica de tipo gratuito a los procesados y a sus familiares coordinándose con las demás áreas técnicas para el desempeño de sus funciones.

El Subdirector Jurídico participa de manera activa dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario y su función es relevante para la buena marcha del mismo.

En el Centro de Observación y Clasificación que es en donde se ubican las áreas técnicas el Abogado desempeña diversas funciones como son :

- Brinda asesoría jurídica a los procesados y a sus familiares.
- Participa en la elaboración de la ficha jurídica de cada procesado
- Recibe las remesas de Ingreso al Centro de Observación y Clasificación.
- Colabora con el Equipo Técnico Interdisciplinario en las sesiones de clasificación a dormitorios.
- Efectúa recorridos a Dormitorios para conocer de cerca las caren-

cias y necesidades de cada procesado.

- Sirve de enlace entre el procesado y su respectivo juzgador, dando le a conocer al procesado su situación jurídica.

- Efectúa cuando tiene derecho a ello, el trámite de cauciones y fianzas de libertad provisional.

- Está al pendiente de los diversos traslados a diligencias para juzgados, hospitales o diversas instituciones.

- Propone a la Subdirección Técnica a los internos que ya estando ejecutoriados están en tiempo para obtener un beneficio de libertad anticipada pasando así a la aplicación de los estudios por parte de las diferentes áreas técnicas.

- Enviar a los respectivos juzgadores los oficios de puesta a disposición de indiciados.

- Recibir copias de los diferentes juzgadores de los Autos de Término Constitucional.

- Participa en la identificación dactilo antropométrica y foto antropométrica de los procesados.

- Recibe correspondencia del exterior dirigida a internos y a la institución.

- Tiene facultades para dar vista al Ministerio Público cuando se efectúan hechos constitutivos de delito.

Es importante mencionar que aún cuando existen programas de asesoría

jurídica por parte de pasantes de la licenciatura en derecho como se indicó al principio, no son permanentes cosa que debería ser constante para efectuar un debido seguimiento de los casos detectados (internos que requieran asesoría jurídica gratuita).

Dada la importancia en las funciones que el Abogado realiza su labor debe ser enfocada con el debido profesionalismo y con un sentido estrictamente humanista, para ello debe contactarse con profesionistas capacitados tanto teórica como prácticamente.

CAPITULO IV

EL TRATAMIENTO EN RECLUSORIOS PREVENTIVOS

IV . I IMPORTANCIA

Queremos dejar claro que cuando hablamos de tratamiento, hablamos de actividades de orden social en general, que tiene como principal finalidad el modificar pautas de conducta de quienes han infringido la norma penal; no se trata como algunos erróneamente suponen, de cambios radicales en la personalidad del interno ni de píldoras de readaptación social.

En el ámbito médico, por ejemplo un profesional prescribe un tratamiento a un paciente, con el fin de que terminen las manifestaciones de una problemática biológica, es decir, pretende devolverle la salud física y mental que antes, presumiblemente había mostrado.

Por otra parte, en el ámbito penitenciario el personal técnico determina el tratamiento al interno, con el fin de que terminen las manifestaciones de una problemática social, es decir, pretenden devolverlo a su medio social en el cual antes, supuestamente, había estado adaptado.

Ante estas circunstancias, en el primer caso tenemos a un sujeto que muy probablemente estaba sano, que manifestó un trastorno biológico, que se le prescribió un tratamiento y que recuperó la salud, o murió en el peor de los casos; sin embargo, en el segundo caso no todo es tan objetivo y perceptible, ya que suponemos que el sujeto era sano,

socialmente hablando (no le conocimos previamente), que probablemente manifestó una problemática social (las más de las veces se trata de internos procesados, es decir, que no se les ha comprobado su culpabilidad), que le determinamos un tratamiento que suponemos adecuado (por cuestiones de sobrepoblación y carencia de recursos humanos y materiales, dudamos de los resultados de nuestra prescripción), y suponemos que recobra su adaptación al medio ambiente en forma adecuada (cuando difícilmente se realiza el seguimiento fuera de la reclusión).

Con base en el anterior ejemplo, supondríamos que el tratamiento penitenciario ha fracasado en su intento de readaptación social; suposición totalmente errónea, toda vez de que no se trata de que un individuo al ingresar a la prisión reciba tratamiento y que por ello no reincida en su conducta criminal, el tratamiento penitenciario no modifica las condiciones socioeconómicas de la sociedad, toda vez que el delito es el resultado de la conjugación de cuestiones de orden social, económico, político y cultural.

" Se ha abierto camino, inclusive en sendas declaraciones legislativas y en determinadas experiencias penitenciarias, la noción de un tratamiento gobernado por dos notas principales : progresividad y sentido técnico, en rigor, no se podría hablar de tratamiento, a nuestro juicio, si aquellos elementos se hallan ausentes; de ahí que ambos sean, más que factores de un cierto tipo de tratamiento, datos sustanciales de cualquier tarea que se califique con este nombre ". (50)

(50) García Ramírez, Sergio. Criminalidad y Marginación. Editorial de Palma S.A. I^a Edición Buenos Aires 1982 P.P. 160 y 161

" Se confunde un mero síntoma, que es el delito, con el padecimiento, que puede ser la ignorancia, la deficiencia mental, la lesión cerebral, la miseria o varios de ellos combinados, debe pues, estudiarse al individuo interdisciplinariamente, desde los puntos de vista médico, pedagógico, psicológico, social y legal, para poder diagnosticar y definir el tratamiento, pero éste, que es protección efectiva, no es compatible con el afán de imponer sufrimientos al transgresor ". (51)

" El tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos, y debe ser objeto de investigación criminológica, los tres aspectos se hallan unidos, y cada uno suscita una cuestión de límites de gran importancia, que se opone, al igual que en la prevención del delito, a una extensión desmedida del tratamiento ". (52)

(51) Solis Quiroga, Hector. Sociología Criminal. Editorial Porrúa S.A. 3^a Edición, México 1985 P. 276.

(52) López Rey, Manuel. Criminología. Editorial Aguilar, Madrid España, 1973, P. 491.

" Los casos en los cuales no es procedente el tratamiento son :

- Cuando la pena aplicada no lo permite (muerte por ejemplo)
- Cuando no se cuenta con los elementos materiales suficientes (instalaciones, talleres, instrumental).
- Cuando no hay personal adecuado.
- Cuando el sujeto no lo necesita por su moralidad, dignidad y sentimiento altruistas.
- Cuando se trate de delincuentes que violan la ley por tener una ideología diversa (políticos).
- Cuando nos encontramos frente a delincuentes refractarios al tratamiento, o para los que no se ha encontrado un tratamiento adecuado (profesionales y habituales, multireincidentes, psicópatas, etc. " . (53).

(53) Drapkin, Israel. Criminología Clínica. Curso Internacional de Criminología, Paris Francia, 1986 P. 529.

IV . 2 FUNDAMENTO LEGAL

Quienes no profundizan en los fenómenos sociológicos, han creído que con el solo hecho de expedir una buena y aventajada ley, aunque no esté muy adaptada al medio en que ha de regir, se impedirá el incremento delictivo.

Cuando se han expedido leyes extremosas; muy duras o muy severas, que imponen penas inadecuadas contra las diversas manifestaciones delictuosas, suelen caer en desuso, a menos que se cometan a su sombra, serios atentados, si la ley no es base segura de una buena administración de justicia, se tienen altas tasas de delincuencia porque la sociedad se hace justicia por propia mano, o porque se ha omitido considerar el papel gravemente desadaptador de la cárcel, y la contaminación que en ella se realiza cuando los delincuentes no están clasificados, no se tienen buenos servicios de seguridad, ni existen idóneos criterios rectores, buena preparación del personal, ni interés por la ejecución puntual del deber.

Desde otro punto de vista, a menudo los legisladores no están conscientes de los efectos que puede causar una ley, en principio indiscutible : prohibir drásticamente el trabajo prematuro de los niños, resulta criminógeno en un miserable país del tercer mundo, donde hay menores abandonados a sus propias fuerzas, que no pueden subsistir si no trabajan, ya que los servicios asistenciales le son ajenos.

El artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo establece que :

" Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del tra-

bajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ". (54).

Se creó considerable aclarar que para hablar del término readaptación es importante primero mencionar al término tratamiento pues este último es antesala para llegar a la readaptación, en los reclusorios preventivos el interno debe someterse a un determinado tratamiento tomando como base sus características de personalidad, ello no es legal si se efectúa antes de que el respectivo juzgador le dicte el Auto de Formal Prisión, una vez efectuado este último, el procesado pasa inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación sujeto a la práctica de los diversos estudios por parte de las áreas técnicas; concluido cada uno de estos estudios el respectivo profesionista obtiene un diagnóstico y sugiere un tratamiento individualizado.

En la práctica cotidiana en los reclusorios preventivos por la sobrepoblación que existe no se da cumplimiento al precepto constitucional arriba mencionado pues están mezclados procesados y sentenciados y obviamente a los procesados no se les pueden negar sus derechos y si están en aptitud de obtener un beneficio una vez que fueron sentenciados porque negárselos, por lo tanto como aclaración antes de hablar de readaptación es preciso someter a un tratamiento a los internos.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 7^o establece :

" El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y

(54) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A. II9^a Edición México 1997 P. 15.

constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad ~~que~~ se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa ". (55)

La base de una organización penitenciaria descansa sobre la educación y el trabajo; esta terapia ocupacional diluye todo pensamiento morboso y crea en el individuo buenos senderos más progresistas. La educación debe ser especializada y por consecuencia impartir la rama de la pedagogía conocida como pedagogía criminal o crimonológica; un aspecto importante, espiritualizar al interno en las Bellas Artes.

(55) Quiroz Cuarón, Alfonso. Dictámen sobre la personalidad del delincuente. Criminalia. Año XX, México 1954 P. 67.

IV . 3 CONCEPTO

El delito es un fenómeno que altera la vida en una sociedad no sólo en el momento en que se comete, sino que es mucho más grave su influencia en la vida y progreso de la misma, lo que implica que se alcance una forma más evolucionada de convivencia humana.

La experiencia demuestra y aquí permítasenos mencionar al Centro de Readaptación Social del Estado de México, que por difícil que sea, la reeducación de un delincuente puede ser factible, aunque no sea en forma total.

Cuando la readaptación social no es posible, la pena desarrolla una función protectora en grado superlativo, ya que la sociedad estará protegida con el tiempo que dure la detención y será garantía para la seguridad colectiva.

Para Sánchez Galindo " Es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social ". (56)

Para Gibbons, " Debe entenderse todo el conjunto de actividades que pretenden explícitamente inducir un cambio en los factores que condicionen la conducta delictuosa, o bien desalojar del sujeto dichos factores ". (57).

(56) Sánchez Galindo, Antonio. Aspectos Prácticos del penitenciarismo moderno. En manual de Introducción a las Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México, 1976, P. 185.

(57) Gibbons, Don C. Delinquentes Juveniles Y Criminales. Fondo de cultura Económica. México 1969 P. 62.

López Rey explica acertadamente cómo " Tratamiento quiere decir el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada, puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento, o bien sea separada o complementariamente ". (58)

Cuando el tratamiento es consecuencia de una función pública ejercida por una autoridad, se atiende, por lo común, a una serie de principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos : el tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos, y debe ser objeto de investigación criminológica, los tres aspectos se hallan unidos, y cada uno suscita una cuestión de límites de gran importancia, que se opone, al igual que en la prevención del delito, a una extensión desmedida del tratamiento .

(58) López Rey, Manuel. Criminología. op.cit; p. 49I.

IV . 4 TIPOS DE TRATAMIENTO

La actividad penitenciaria cotidiana no ha fracasado, y no ha fracasado en tanto que se está consciente de una verdad, el quehacer dentro de las instituciones de reclusión tiene como objetivo fundamental evitar la muerte social del hombre preso, no de aquél cuya muerte biológica sólo muestra la pequeña e impotencia del hombre ante la vida; sino de aquél que ha sido segregada de su entorno social y ha sido condenado por la reclusión, sin disertar ahora si preventiva o compurgatoria, a una muerte más larga, penosa y plena de incertidumbre : La muerte social.

Así, cuando el juez dicta un Auto de Formal Prisión o da una sentencia definitiva, está dictando la muerte social del hombre que ha transgredido la norma penal.

Entendemos que se trata de una muerte social en el sentido de que se le segrega de su entorno social, es decir, de su núcleo familiar, de su trabajo, de su escuela, de sus actividades recreativas, culturales, deportivas, de su grupo de amigos.

Es aquí el punto de partida para el entendimiento y comprensión de las actividades que el equipo técnico interdisciplinario desarrolla dentro de las instituciones de reclusión y que tiene como objetivo fundamental evitar la muerte social del hombre privado de su libertad.

Bien es sabido que el principio de legalidad, la arquitectura penitente

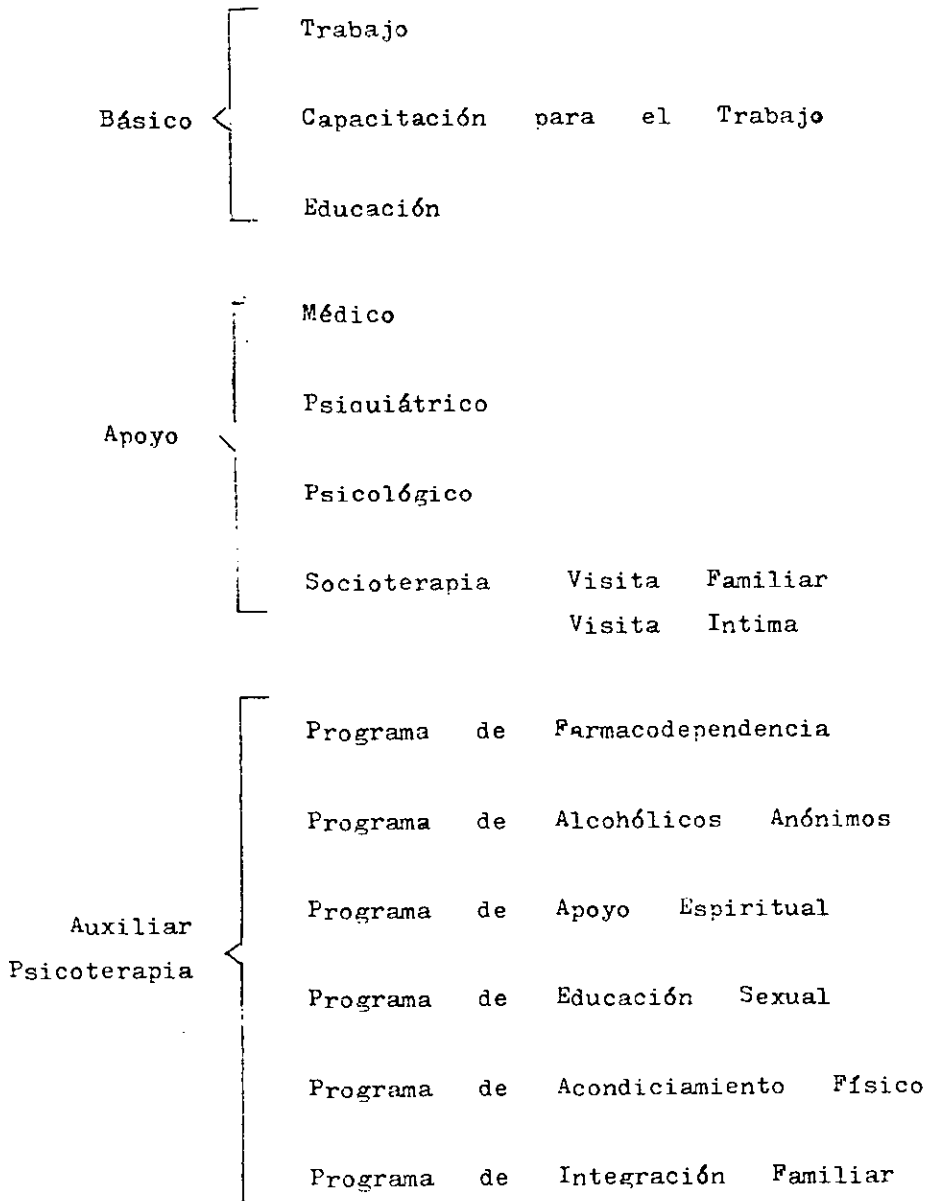
ciaria y el personal que labora en los centros de reclusión constituye el denominado penitenciarismo; de estos elementos, el que concierne al personal penitenciario requiere de atención y cuidado continuo; toda vez que es quien convive diariamente con los internos y con parte de su problemática.

Es necesario tener presente que para obtener buenos resultados en el tratamiento de los internos, es necesario que el personal penitenciario esté en capacitación y actualización permanente.

" El ordenamiento constitucional determina que a quienes hayan cometido un delito se les readapte socialmente a través de la educación y el trabajo y la capacitación para el mismo, podemos por ello estar seguros que el Estado no sólo se preocupa por brindarle al delincuente sino que, además se preocupa por brindarle elementos que le permitan una convivencia favorable dentro de la sociedad ". (59).

(59) López Cantú, Tomás. Dinámica del Derecho Mexicano. Procuraduría General de la República. México 1985 p. 108.

TRATAMIENTO INTEGRAL



Las acciones que se realizan para el logro de dichos tratamientos son :

- Fomentar el contacto con el exterior a través de la visita familiar y visita de convivencia.
- Fortalecer el núcleo familiar a través de la visita íntima.
- Brindar opciones de desarrollo académico y cultural en el centro escolar.
- Proporcionar alternativas de desarrollo laboral y/o de capacitación en el área de talleres y centro escolar.
- Promover actividades deportivas y recreativas a través de eventos organizados por el propio centro en coordinación con otras instituciones.
- Brindar atención médica de manera periódica, con intervención de especialistas en los casos necesarios.

- Programar pláticas sobre farmacodependencia, alcoholismo y educación sexual.

- Fomentar la asistencia religiosa y espiritual de acuerdo al credo que se profece.

Con todas las acciones antes señaladas, se evita la muerte social del individuo, o lo que algunos han llamado evitar la desadaptación social; ahora bien, que el sujeto en prisión una vez lograda su libertad cuenta con mayores elementos que le permitan reincorporarse a la sociedad, es innegable y puede decirse en consecuencia, que se le ha dado tratamiento para su readaptación social.

Es importante recordar que si la adaptación del ser humano es un proceso lento y paulatino, la readaptación social no tiene porque ser menos, en consecuencia si hablamos de readaptación, debemos hacerlo en términos dinámicos y nunca a través de un enfoque estático.

Nuestra legislación penitenciaria, establece de forma acertada que su organización tendrá como base, el trabajo, la capacitación, la educación y la recreación tendientes a facili--tar al interno sentenciado su readaptación a la vida en li--bertad y socialmente productiva, y a su vez, evitar la desadaptación de los indiciados.

Para tal fin, es necesario establecer programas de carácter interdisciplinario, que tiendan a inculcar en el interno, el respeto a la dignidad humana, el fortalecimiento de los valores familiares, el respeto a su persona y a la comunidad, así como a los valores sociales de la nación, esto es, orientarlo y apoyarlo para la estructuración de un cuadro perso--nal de valores éticos, afines a la sociedad.

Estos objetivos, podrían considerarse utópicos, sin embargo es menester que todo aquel servidor publico del área penitenciaria esté consciente y tenga plena convicción de que los mismos se pueden y deber cumplir, en primer término, porque la legislación penitenciaria así lo ordena. (artículos 2^o de Ley que Establece Las Normas Minimas, 2^o, 4^o, y 7^o del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Esta tarea se debe desarrollar, primeramente por profesionistas en la materia, con la capacitación suficiente para tal objetivo, en segundo lugar, motivando al interno para rein -

corporarse a estos programas.

A efecto, se propone crear un programa de Asistencia Técnica Jurídica en el que se le den a conocer los beneficios de pre liberación, que podrá obtener así como los incentivos y estí mulos a que se hará acreedor al participar en las activida - des bases ya señaladas.

Al tiempo, se le recordará que no podrá obtener tales benefi cios mientras no se presuma que está socialmente readaptado, y la forma de que se presume es su participación en las acti vidades que se desarrollen.

Ahora bien, la selección de las medidas procedentes en cada caso se basará en los resultados del estudio de personalidad del interno, realizado a través de la práctica de una serie de estudios de carácter técnico multidisciplinario, que incluye siempre un exámen médico, estudios psicológicos y social y una evaluación pedagógica, sin menoscabo de cualquier otra investigación científica que permita conocer mejor las condiciones del interno.

Si tenemos en cuenta, por otra parte, que en la conducta humana, tanto la normal como la anormal, no es nunca un solo

factor de cualquier naturaleza la causa determinante de la conducta, sino que esto es multifactorial y con participación en grados variables, de intensidad y amplitud de los tres componentes biológico, psicológico y social que integran al individuo, cabe suponer que, para cada caso particular, habrán de adoptarse no una sino una serie de medidas de tratamiento recomendables para lograr el adecuado proceso de socialización y la readaptación social del interno.

De tal afirmación resulta, en consecuencia, que un estudio de personalidad elaborado con la intervención de las distintas disciplinas en forma sistemática, coordinada, secuencial y armónica, deberá concluir también con una serie de diagnósticos de los que resultarán las medidas asistenciales aplicables, de modo que el programa de tratamiento de readaptación social se integrará con la suma de las acciones parciales propuestas por cada una de las áreas respectivas cuyos efectos deberán reforzar o servir de apoyo de los efectos de cada una de las demás.

Con el propósito de facilitar y permitir que tanto las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones, como las de diagnosticar la readaptación social de los internos, pueden cumplir adecuadamente con su tan difícil función, se analizó y estableció para cada área de estudio, cuales deben ser las determinaciones diagnósticas de interés en la integración de un estudio de personalidad realizado en forma in-

terdisciplinaria y que permitirán así mismo proponer las específicas medidas de tratamiento que resultarán objetivamente y técnicamente de los diagnósticos elaborados.

Podemos así, proponer las medidas de tratamiento recomendables para cada área de estudio, cuya relación y enunciado servirá de guía para la toma de decisiones en el momento de llegar a una resolución.

En todo caso, las medidas asistenciales propuestas deben circunscribirse estrictamente al área de su competencia y derivarse rigurosamente de los diagnósticos respectivos. Se considerarán aquellas medidas que contaminen el curso de procedimiento del interno o impliquen una indebida injerencia en las actividades correspondientes a otras áreas, esto es, por ejemplo, proponer al área psicológica, medidas de carácter estrictamente médico o pedagógico, etc. En el mismo caso, se rechazarán como absolutamente improcedentes, medidas que pretendan representar parcial o totalmente verdaderas resoluciones finales, cuya determinación no corresponda a la competencia de cada área técnica.

Esto es, que todas las medidas propuestas por la Dirección Técnica, que son siempre resultados, y deben ser parte del estudio de personalidad, deberán mantenerse dentro de su ca-

lidad de dictámenes periciales que serán sometidos al sano arbitrio de las autoridades competentes, quienes serán en última instancia, las que decidan y establezcan las razones de si tal estudio de personalidad, les ha llevado, ciertamente, conocimiento de la verdad.

Por otra parte, debe decirse también que no se prevén medidas de jurisdicción pura, a no ser las específicamente médicas. Más bien encontraremos medidas que sean al mismo tiempo, psicológicas y pedagógicas o socio-pedagógicas, o psicosociales, etc. Lo mismo puede decirse por cuanto a sus propósitos y resultados. Así, tales medidas tendrán efectos correlativos y preventivos; tales u otras, lograrán resultados protectores, al mismo tiempo que efectos preventivos.

De este modo, aunque se procura siempre establecer límites jurisdiccionales en cada una de las medidas propuestas, debe afirmarse que estas medidas sean en realidad, de las distintas naturalezas psicosociales, psicopedagógicas y socio-pedagógicas.

En seguida, se establecen las medidas de tratamiento que, por sus características pueden adscribirse a cada una de las áreas de investigación que integran la Dirección Técnica y que son consecuencias de las determinaciones diagnósticas -

que han sido fijadas para cada una de las secciones, y que en conjunto componen el ESTUDIO DE PERSONALIDAD, cuya elaboración es responsabilidad de la Dirección Técnica en su trabajo coordinado con las Subdirecciones Técnicas de los Centros.

ESTUDIO MEDICO : Informará sobre las siguientes conclusiones diagnósticas :

- I.- Estado nutricional.
- 2.- Índice de crecimiento y desarrollo.
- 3.- Patología específica.
- 4.- Anomalías congénitas o displasias.

MEDIDAS TRATAMIENTO :

- a).- Tratamiento médico específico, dirigido a lograr la curación del (o los) padecimientos detectados, especialmente en los casos de enfermedades infecciosas y parasitarias de mayor prevalencia en la población penitenciaria.

- b).- Restablecer el equilibrio orgánico, mediante la prescripción de regímenes -- dietéticos adecuados ;
- Dieta normal
 - Dieta Hipercalórica
 - Dieta hipocalórica
 - Complementos proteínicos
 - Complementos vitamínicos
 - Otras medidas
- c).- Educación higiénicas
- d).- Atención odontológica curativa y preventiva
- f).- Saneamiento ambiental
- g).- Preservación de contactos, en enfermedades infectocontagiosas.

ESTUDIO SOCIAL : Informará sobre las siguientes conclusiones diagnósticas :

- I.- Sociopatía familiar
- 2.- Organización familiar

- 3.- Dinámica familiar
- 4.- Nivel sociocultural
- 5.- Estrato económico

MEDIDAS DE TRATAMIENTO ;

- a).- Promover la investigación y organización de la familia del interno.
- b).- Asistir a los integrantes del grupo familiar para corregir los defectos y deficiencias en la comunicación e interrelación psicoemocional entre los miembros de la familia, a través de una labor de asistencia y orientación dirigida.
- c).- Sustraer al interno de la influencia nociva del grupo familiar susceptible de originar desórdenes emocionales o integrar desviaciones de conducta.

- d).- Preservar así mismo al interno, de la influencia de grupos sociales delictogénicos que condicionen la integración de conductas antisociales o de daños a ellos mismos (farmacodependencia).

- e).- Promover la regularización de la situación jurídica del interno, para proteger sus derechos y bienes.

- f).- Asistir y orientar a los familiares sobre las diversas dependencias oficiales de asistencia médica, psicológica y/o social que puedan auxiliarles para mejorar las condiciones generales de vida del grupo.

- g).- Canalizar y, aún asistir a los miembros responsables, social y económicamente de la familia, para que reciban ayuda en las bolsas de trabajo en las dependencias federales, paraestatales y privadas, para obtener trabajo remunerado.

ESTUDIO PSICOLOGICO : Informar sobre los siguientes
rubros diagnósticos :

- 1).- Coeficiente intelectual
- 2).- Desarrollo emocional
- 3).- Patología específica
- 4).- Grado de socialización

MEDIDAS DE TRATAMIENTO :

- a).- Proporcionar tratamiento especializado psicoterapéutico, individual, de grupo ludoterapia, etc. para la corrección de los trastornos psico-emocionales que hubieran sido diagnosticados, y que pueda administrarse en un servicio de consulta externa o en forma intrainstitucional.

- b).- Dar tratamiento médico psiquiátrico a los internos que presenten padecimientos esencialmente orgánicos, causa de sus trastornos de conducta, tales como daño cerebral, disfunción cerebral mínima, epilepsia, etc.
- c).- Enviar al interno a instituciones hospitalarias especializadas, en los casos que presenten padecimientos organo-cerebrales severos o psicosis, o cualquier otro padecimiento psiquiátrico que por su gravedad requiere de su control hospitalario.
- d).- Asistir al interno en el adecuado encauzamiento de su proceso de su socialización, en coordinación con las actividades pedagógicas, favoreciendo el proceso de identificación e integración de modelos sociales positivos.

- e).- Dar tratamiento farmacológico o psicoterapéutico Tepepan (directamente o en instituciones especializadas) cuando presenten trastornos graves de las personalidad puras o asociadas con alcoholismo y otras desviaciones conductuales.
- f).- Dar orientación a los internos en relación a su desarrollo psicosexual bien sea como externos o formando parte de los programas de readaptación social.
- g).- Dar orientación psicológica a la familia de los internos sobre los principales requerimientos emocionales y afectivos de éstos.
- h).- Asistir a los adultos encargados del cuidado y educación de los internos en el adecuado manejo de sus conflictos emocionales personales, favoreciendo la integración de individualidades que sirvan de adecuados mode-

los sociales que constituyan el sano marco de referencia en el proceso de socialización de los mismos.

ESTUDIO PEDAGOGICO : Informará sobre las siguientes conclusiones diagnósticas :

- 1).- Grado de instrucción real
- 2).- Potencial de aprendizaje
- 3).- Retrato escolar
- 4).- Intereses y aptitudes

MEDIDAS DE TRATAMIENTO :

- a).- Regularizar el nivel escolar del interno, de acuerdo con su edad mental y cronológica

- b).- Someter al interno a programas de -- reeducación, orientados a favorecer su desarrollo integral, de acuerdo - con patrones pedagógicos adecuados a su situación individual.

- c).- Desarrollar programas de tipo cultu- ral y recreativas encauzados a pro-- piciar la introyección de normas y valores socialmente aceptados, que se asimilen a la estructura de per- sonalidad de los internos.

- d).- Establecer programas de enseñanza es- pecial para los internos con defi-- ciencias diversas, especialmente, -- tratándose de casos de retraso men- tal.

- e).- Reencausar el interés escolar y voca- cional de los internos en el área de los intereses y habilidades destaca- dos en cada caso.

f).- Proporcionar la capacitación laboral de los internos, en actividades de acuerdo con sus aptitudes físicas, psicológicas e intelectuales, que al mismo tiempo les habiliten en algún oficio, que les permita un trabajo competitivo, -- una vez que sean externados.

g).- Programar la educación de los internos en el conocimiento de las bellas artes y otras actividades culturales, para - que puedan invertir positivamente sus tiempos libres.

Como puede verse, las medidas asistenciales aquí propuestas solamente tienen un carácter genérico, útil como marco de referencia, y que pueden conducir al logro de la readaptación social de los internos, cuyas carencias físicas, emocionales, sociales y culturales, ampliamente conocidas por nosotros, han sido consideradas para la determinación de estas medidas propuestas.

No obstante, las específicas medidas correlativas que hayan

de emplearse en cada uno de los particulares casos, serán determinadas en forma individualizada, y su prescripción - deberá ser específica, concreta, clara y congruente con los también particulares diagnósticos que hayan sido elaborados.

Por último, este Cuadro Referencial de las Medidas Asistenciales, han de ser sometidas a una permanente revaluación, que se basará en los resultados que se obtengan en cada -- uno de los casos de los internos.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- El delito de robo, puede remontarse al tiempo en que surgió la propiedad privada, por lo tanto el delito de robo es uno de los delitos tan arcaicos como la humanidad misma.
- SEGUNTA.- Dentro del Derecho Romano el robo se estimó como un delito privado, concediendo la acción únicamente al perjudicado ya fuera propietario o poseedor, actualmente es un delito perseguible de oficio.
- TERCERA.- El nuevo Estado nacido de la Independencia, se interesó primeramente por la legislación que tendiera su propia organización, al establecimiento de su ser existencia y funciones.

CUARTA.- Todo el empeño legislativo miró primero al Derecho Constitucional y al Administrativo, hubo una primera reglamentación la relativa a portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia y la mendicidad y organización policial.

QUINTA.- Queriendo la Comisión de 1871 acomodarse al lenguaje común en el cual no se conoce la distinción legal entre hurto y robo, la desechó de su proyecto, admitiéndolo en él únicamente la segunda de estas dos denominaciones.

SEXTA.- Un aspecto muy importante de este ordenamiento, es que el robo cometido entre conyuges o por un ascendiente contra su descendiente o de éste contra - - - aquél, no era castigado.

SEPTIMO.- Otro punto significativo es que en este Código se especificaban muchos tipos de robo, imponiendo para cada uno de ellos la sanción o pena correspondiente

- OCTAVA.- En relación al robo con violencia, éste Código distinguía tanto la violencia física, como la moral.
- NOVENA.- La Comisión de este Código se preocupó primordialmente por traducir las necesidades del país mismo, por hacer en fin, una legislación para México y para el pueblo mexicano.
- DECIMA.- El Código Penal de 1929 agrupó al delito de robo en el libro segundo, a diferencia del Código de 1871, que lo hizo en el libro tercero, de los delitos en particular.
- DECIMO PRIMERA.- A diferencia de la legislación de 1871, este Código establece respecto al robo entre cónyuges, que no vivan bajo el régimen de comunidad de bienes, y en relación al robo de un ascendiente contra su descendiente o de éste contra aquél, se sancionará el robo únicamente a petición de parte ofendida.

DECIMO SEGUNDA.- También este Código va a distinguir entre violencia física y la moral, exactamente igual que el Código de 1871 como ya se mencionó anteriormente.

DECIMO TERCERA.- Los miembros de la Comisión Revisora de 1929, no recibieron consagración legislativa, pues no acogían las nuevas conquistas de la sociología, la filosofía y la penología modernas, ni las necesidades sociales exigentes, al no considerar debidamente las medidas relativas a los menores delinquentes

DECIMO CUARTA.- El Código Penal de 1931 ubicó al delito de robo en el Título Vigésimo Segundo, Delitos contra las personas en su patrimonio, en el Capítulo I, Robo.

DECIMO QUINTA.- Este ordenamiento trata de manera muy distinta al delito de robo, simplemente ubicándolo en un único capítulo, en el que agrupa tanto el robo sin violencia, como el robo con violencia a diferencia de los Códigos anteriores, en los que se dedicaba un capítulo para cada uno.

DECIMO SEXTA.- Obedeciendo a un deseo generalmente manifestado en diversos sectores del pensamiento mexicano, el propio Licenciado Portes Gil, como Secretario de Gobernación, organizó una comisión que se encargara de llevar adelante no una simple depuración del Código de 1929, sino de una total revisión.

DECIMO SEPTIMA.- La postura de éste Código establecía: No hay delito, sino delincuentes, debe completarse así: no hay delincuentes sino hombres el delito es principalmente un hecho contingente, sus causas son múltiples.

DECIMO OCTAVA.- El Consejo Técnico Interdisciplinario puede concebirse como un órgano del centro de reclusión que se encarga de dictar las políticas para la aplicación adecuada de los elementos y etapas del tratamiento progresivo-técnico a los internos y de la determinación de las políticas administrativas y de seguridad para la buena marcha de la institución.

DECIMO NOVENA.- Por la importancia que representa el trabajo del personal penitenciario, resulta indispensable la existencia de un órgano rector que determine las pautas de organización de actividades técnicas para la adecuada aplicación de los principios básicos de readaptación social.

VIGESIMA.- El Consejo Técnico emite pareceres o dictámenes que ofrecen o se toman para hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a consideración, es en sí mismo un acuerdo o resolución permitida.

- VIGESIMO PRIMERA.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene carácter de cuerpo de consulta, asesoría del Director de la Institución, facultades de determinación del tratamiento para los internos y órgano máximo de la Institución.
- VIGESIMO SEGUNDA.- El criterio de la Ley de Normas Mínimas derivó de lo prescrito por el artículo 18 Constitucional y resumió las Reglas Mínimas para el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes.
- VIGESIMO TERCERA.- Hacía falta contar con profesionistas, directivos y personal de vigilancia que mostraran una verdadera vocación de servicio
- VIGESIMO CUARTA.- Era importante proyectar Las Normas Mínimas a nivel local; para posteriormente intro--yectarlas a todo el territorio Nacional dando cumplimiento a la reforma penitenciau de 1971.

VIGESIMO QUINTA.- El Equipo Técnico Interdisciplinario es un conjunto de especialistas de diversas áreas que tienen como objetivo común, la realización de un estudio integral de la personalidad del sujeto que comete un delito.

VIGESIMO SEXTA.- La noción de Equipo es una unidad que persigue un objetivo en común y que es, al mismo tiempo, un órgano constituido por profesionales dedicados al estudio en materia penitenciaria.

VIGESIMO SEPTIMA.- Cuando se habla de técnico se hace referencia a la especialidad de cada uno de los miembros integrantes del equipo y a la destreza en el manejo de su área y en función aportes que realiza.

VIGESIMO OCTAVA.- Para lograr una adecuada clasificación y tratamientos correctos, se necesita del conocimiento previo de algunos aspectos biológicos, psicológicos y sociales del hombre.

VIGESIMO NOVENA.- Este conocimiento debe ser obtenido mediante el trabajo y estudios realizados por diferentes especialistas como sería el Trabajador Social, el Pedagogo, el Psicólogo, el Médico, el Psiquiatra, el Criminólogo y el Abogado.

TRIGESIMA.- El estudio de personalidad del delincuente debe realizarse en forma exhaustiva en todos aquellos casos en que conforme a nuestra ley procesal mexicana, haya lugar a proceso, es decir, después de que el sujeto haya sido declarado formalmente preso.

TRIGESIMO PRIMERA.- Es importante delimitar los alcances y la oportunidad del exámen, toda vez que es necesario precisar la validez jurídica en un caso y su validez para el tratamiento penitenciario en otro.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Igualmente el juez deberá conocer las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto en el momento de la comisión del delito y de los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse.

TRIGESIMO TERCERA.- Cuando se hable de tratamiento se habla de actividades de orden social en general que tiene como principal finalidad el modificar pautas de conducta de quienes han infringido la norma penal.

TRIGESIMO CUARTA.- En el ámbito penitenciario el personal técnico determina el tratamiento al interno, con el fin de que terminen las manifestaciones de una problemática social, es decir, pretenden devolver al sujeto infractor a su medio social en el cual antes, supuestamente había estado adaptado.

TRIGESIMO QUINTA.- El Tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos y debe ser objeto de investigación criminológica.

TRIGESIMO SEXTA.- En la práctica dentro de los reclusorios preventivos debido a la sobrepoblación no se da cumplimiento al artículo 18 Constitucional, pues están mezclados procesados y sentenciados.

TRIGESIMO SEPTIMA.- La base de una organización penitenciaría descansa sobre la educación y el trabajo, la educación debe ser especializada y por consecuencia impartir la rama de la pedagogía conocida como pedagogía criminal, un aspecto importante es espiritualizar al interno en las Bellas Artes.

TRIGESIMO OCTAVA.- Es necesario establecer programas de carácter interdisciplinario, que tiendan a inculcar en el interno, el respeto a la dignidad humana, el fortalecimiento de los valores familiares, el respeto a su persona y a la comunidad.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Altmann, Julio. Las Normas Mínimas Mexicanas. Un Plan de Política Penitenciaria 1972.

- 2.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa S.A. 2^a Edición México 1981.

- 3.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Manual Mecánica de los Consejos Interdisciplinarios. México 1995.

- 4.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Manual de Procedimientos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. México 1995.
- 5.- Drapkin, Israel. Criminología Clínica. Curso Internacional de Criminología. París Francia 1986.
- 6.- García Ramírez, Sergio. Criminalidad y Marginación. Editorial de Palma S.A. 1^a Edición Buenos Aires 1982.
- 7.- Gibbens Don, C. Delinquentes Juveniles y Criminales. Fondo de Cultura Económica México 1969.
- 8.- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. 10^a Edición México 1970.
- 9.- Landecho Velasco, SJ, Carlos María. Apuntes de Clínica Criminológica. Universidad de Madrid, Madrid 1967.

- 10.- López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular.
Editorial Porrúa S.A. 3^a Edición México 1996.
- 11.- López Cantú, Tomás. Dinámica del Derecho Mexicano.
Procuraduría General de la República México 1985.
- 12.- López Rey, Manuel. Criminología. Editorial Aguilar
Madrid España 1973.
- 13.- Echeverría Alvares, Luis. Exposición de Motivos de la
Iniciativa de Ley que Establece las Normas Mínimas So-
bre Readaptación Social de Sentenciados, Legislación
Penitenciaria Mexicana. México 1976.
- 14.- La Reforma Penitenciaria Mexicana y la Aplicación de
las Reglas Mínimas, para el Tratamiento de los Reclu-
ses. Secretaría de Gobernación 1975.
- 15.- L. Kes, Rabcewicz-Zubkowski. Reformas de 1971 a
los Códigos Penales Mexicanos vol. II #8 1973.

- 16.- Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE, Series Manuales #4 México 1986.
- 17.- Maggiere, Giuseppe. Derecho Penal Vol. II. Editorial Temis 3^a Edición Colombia 1989.
- 18.- Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal Parte Especial. Ediciones Publicación de la Universidad de Sevilla. Sevilla 1985.
- 19.- Porte Petit Candaupas, Celestino. Rebo Simple. Editorial Porrúa S.A. 2^a Edición México 1989.
- 20.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Pictámen sobre la Personalidad del Delincuente. Criminalía Año XX México 1954.
- 21.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Progreso Correccional en México. Vol. # 11 1973.

- 22.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. 8^a Edición México 1993.
- 23.- Sánchez Galinde, Antonio. Aspectos Prácticos del Penitenciario Moderno. Secretaría de Gobernación México 1976.
- 24.- Solís Quiroga, Hector. Sociología Criminal. Editorial Porrúa S.A. 3^a Edición México 1985.
- 25.- Stavenhagen, Rodolfo. Marcha de la Nación Mexicana. México 1975.
- 26.- Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Módulo Criminológico II INACIPE México 1992.

L e g i s l a c i ó n

- 27.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa. S.A. 119 Edición México 1997.

- 28.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 56^a Edición México 1996
- 29.- Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México 1997.

R e v i s t a s

- 30.- Publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Mayo de 1996.